



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13780

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016****597475**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 065-2016-PCM.-** Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **597478**

**R.S. Nº 196-2016-PCM.-** Constituyen Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016 y modifican la R.S. Nº 024-2016-PCM **597479**

**R.M. Nº 178-2016-PCM.-** Aceptan renuncia de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros **597481**

**R.M. Nº 179-2016-PCM.-** Designan Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros **597481**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0449-2016-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe" **597481**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 229-2016-MINAM.-** Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio **597482**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 265-2016-MINCETUR.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes **597484**

##### CULTURA

**R.S. Nº 016-2016-MC.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio **597485**

**R.M. Nº 306-2016-MC.-** Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **597485**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 261-2016-DE.-** Autorizan viaje de Jefe Institucional y equipo de CONIDA a la Guayana Francesa, en comisión de servicios **597485**

**R.M. Nº 906-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Chile, EE.UU., Canadá, Panamá y México **597486**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.S. Nº 002-2016-MIDIS.-** Aceptan renuncia de Viceministra de Políticas y Evaluación Social **597487**

**R.S. Nº 003-2016-MIDIS.-** Designan Viceministra de Políticas y Evaluación Social **597487**

**R.M. Nº 186-2016-MIDIS.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el seguimiento y evaluación de medidas adoptadas en el marco del "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe" **597488**

**R.M. Nº 187-2016-MIDIS.-** Modifican la R.M. Nº 260-2014-MIDIS, en lo referido al porcentaje destinado a gastos de gestión de recursos transferidos a diversos Núcleos Ejecutores **597488**

**R.M. Nº 190-2016-MIDIS.-** Aceptan renuncia de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **597489**

#### EDUCACION

**Fe de Erratas R.M. Nº 383-2016-MINEDU** **597489**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. Nº 008-2016-EM.-** Nombran Vocales Titulares del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas **597489**

#### INTERIOR

**R.S. Nº 224-2016-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **597490**

**RR.MM. Nºs. 0807 y 0808-2016-IN.-** Aceptan renuncia y designan Directora General de la Defensoría del Policía **597491**

**R.M. Nº 0809-2016-IN.-** Ratifican designación de Secretaria 2 del Despacho Ministerial **597491**

**JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

**RR.SS. N°s. 117, 118 y 119-2016-JUS.-** Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Canadá **597492**

**R.M. N° 0252-2016-JUS.-** Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio **597493**

**R.M. N° 0253-2016-JUS.-** Modifican artículo de la R.M. N° 0017-2016-JUS, sobre delegación de facultades en el Secretario General del Ministerio **597494**

**R.M. N° 0254-2016-JUS.-** Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio **597494**

**PRODUCE**

**R.M. N° 0328-2016-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 427-2015-PRODUCE y autorizan la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso caballa **597496**

**SALUD**

**D.S. N° 037-2016-SA.-** Decreto Supremo que deroga disposiciones relacionadas con la inscripción de profesionales de la salud y el registro de sus títulos profesionales **597500**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**RR.VMs. N° s.1145, 1171 y 1172-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a persona jurídica y personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Ayacucho y Cajamarca **597501**

**R.VM. N° 1146-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Ancón - Santa Rosa, departamento de Lima **597508**

**R.VM. N° 1147-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a la empresa Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima **597509**

**R.VM. N° 1148-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a persona natural para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca **597509**

**R.VM. N° 1149-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Sullana, departamento de Piura **597510**

**R.VM. N° 1152-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada renovación otorgada a la empresa Radio Televisión Altura S.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco **597511**

**R.VM. N° 1153-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 1083-2001-MTC/15.03 a favor de la asociación Iglesia Fuente de Bendición **597512**

**R.VM. N° 1154-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada la transferencia de autorización otorgada a Empresa Radiodifusora Comercial "Radio Armonía" S.C.R.L., a favor de la empresa Baruk Radio y Televisión E.I.R.L. **597513**

**RR.VMs. N°s. 1155, 1156, 1159 y 1161-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Apurímac y San Martín **597514**

**R.VM. N° 1162-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Cascapara para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Shupluy, departamento de Ancash **597522**

**R.VM. N° 1166-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a la asociación Iglesia Bautista Filadelfia para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca **597524**

**R.VM. N° 1168-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Radio Alegría E.I.R.L. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash **597525**

**R.D. N° 3646-2016-MTC/15.-** Autorizan a BGN GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GN **597526**

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**RR. N°s. 0719, 0720 y 0721-2016/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Moquegua y La Libertad **597527**

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 065-2016-OS/GRT.-** Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo **597529**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Res. N° 117-2016-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **597530**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Res. N° 00000237-2016-MIGRACIONES.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Subgerente de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES **597532**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Res. N° 125-2016-SUSALUD/S.-** Aceptan renuncia de Secretario General de SUSALUD **597532**

**ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 407-2016-CG.-** Autorizan viaje de profesional de la Contraloría General a Tanzania, en comisión de servicios **597533**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 047-2016-CO-P-UNAAT.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la UNAAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **597534**

**Res. N° 04239-R-16.-** Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **597535**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713 y 3714-2016-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **597536**

**Fe de Erratas Res. N° 3670-2016-MP-FN** **597541**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Res. N° 4313-2016.-** Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa **597542**

**Res. N° 4353-2016.-** Opinan favorablemente para que el Banco GNB Perú S.A. lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Banco GNB Perú" **597542**

**Res. N° 4354-2016.-** Opinan favorablemente respecto del Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco GNB Perú S.A. **597543**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 409-MDA.** **597543**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 606-2016-MDEA.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **597543**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 473-MPL.-** Aprueban la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Pueblo Libre y exonera del pago de los derechos administrativos **597550**

**Ordenanza N° 475-MPL.-** Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA **597550**

**Ordenanza N° 476-MPL.-** Aprueban Agenda Ambiental Local 2016 de la Municipalidad de Pueblo Libre **597552**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 296-MDPP.-** Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización **597552**

**D.A. N° 010-2016-DA/MDPP.-** Designan Presidente Titular del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra **597554**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**D.A. N° 08-2016-MDR.-** Aprueban el Plan de Preparación ante Riesgo de Emergencias y/o Desastres del distrito del Rimac **597554**

**D.A. N° 013-2016-MDR.-** Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza N° 480-2016-MDR **597555**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 567-MSB.-** Ordenanza que establece disposiciones para la actividad cambio de moneda extranjera en la vía pública del distrito **597555**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**Ordenanza N° 018-2016-MDCLR.-** Ordenanza que inafecta del Impuesto Predial, y condona y/o exonera deudas de arbitrios a los adultos mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso **597558**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MAGDALENA**

**Ordenanza N° 005-2016-MDM/A.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas **597560**

**PROYECTO****TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.D. N° 061-2016-MTC/13.-** Proyecto de Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático **597561**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Declaran el Estado de Emergencia en los  
distritos de Cabanaconde, Huambo, Lari,  
Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma,  
departamento de Arequipa****DECRETO SUPREMO  
N° 065-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 de Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros pueda presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, a su vez, el artículo 18 de la acotada Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declaradas en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la Declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, teniendo en consideración el Informe Situacional N° 0006-2016-INDECI/11.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ante el impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, por Decreto Supremo N° 062-2016-PCM, publicado el 16 de agosto de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3334-2016-INDECI/5.0 de fecha 17 de agosto de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) eleva el Informe Situacional N° 00007-2016-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de la citada entidad, en el cual, teniendo como referencia el Informe de Emergencia N° 591-16/08/2016/COEN-INDECI/20:00 HORAS (Informe N° 10), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI), se señala que los Informes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) vienen siendo registrados por las Municipalidades distritales de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, cuyas zonas han sido afectadas, en el Sistema de Información Nacional de Respuesta y rehabilitación (SINPAD); evidenciando que

la población de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma, no se encuentran incluidos en la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por el Decreto Supremo N° 062-2016-PCM, y que a su vez, también, han sufrido daños a la salud, viviendas, vías de comunicación, servicios básicos e infraestructura diversa;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se concluye, considerando la limitada capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa, que se requiere la intervención sectorial del Gobierno Nacional, recomendando a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ocurridos en los citados distritos de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Arequipa, a las Municipalidades distritales de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti y a la Municipalidad provincial de Caylloma, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Cultura y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas de los citados distritos; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 483-2016-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; el artículo 18 y el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobada por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA

**Artículo 1. - Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarase el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en los distritos de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas

de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Arequipa, así como los Gobiernos Locales involucrados con la coordinación técnica y seguimiento de Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Cultura, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; deben ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Cultura

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **Constituyen Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016 y modifican la R.S. N° 024-2016-PCM**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 196-2016-PCM**

Lima, 24 de agosto de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo general y estratégico de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar el proceso de su inserción a nivel global;

Que, siendo uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú, la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente consolidar la participación peruana en foros, conferencias y eventos internacionales, como mecanismos de diálogo y cooperación orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (Foro APEC) es un mecanismo de concertación y cooperación económica creado en 1989 e integrado por 21 economías de la Región Asia-Pacífico;

Que, el Perú forma parte del Foro APEC desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro conjuntamente con Rusia y Vietnam, en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en la XXI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en Vladivostok, Federación Rusia, se aceptó el ofrecimiento del Perú para ser sede de las reuniones APEC del año 2016;

Que, dada la trascendencia internacional de dicho evento, que atrae gran interés a nivel mundial principalmente en el ámbito económico, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y sus eventos conexos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2015-RE se crea el Proyecto Especial Perú APEC 2016 en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene a su cargo dar cumplimiento al calendario de reuniones definidas por el Perú en su calidad de economía sede del Foro APEC en el 2016, lo que comprende la preparación, organización y la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro, así como las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos;

Que, considerando la necesidad de promover una activa participación de los distintos sectores responsables en la agenda temática del Foro APEC 2016, así como, la facilitación de organización de las reuniones ministeriales, se creó mediante Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal Perú APEC 2016, para el ejercicio de la Presidencia por parte del Perú del Foro APEC 2016;

Que, resulta fundamental para los intereses del Estado Peruano constituir una Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016, a fin que se constituya como el órgano de conducción de los esfuerzos nacionales orientados al ejercicio de la Presidencia peruana del Foro APEC que le corresponde durante el año 2016, con lo cual se facilitará la concertación de los aspectos de carácter sustantivo que demandan las actividades de representación, a través de acciones de coordinación y articulación con las distintas entidades públicas que participan en el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal Perú APEC 2016, así como respecto de las actividades de preparación, organización y realización de los eventos que conlleva la condición de ser sede y anfitrión del Foro APEC 2016;

Que, la participación de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016 en la organización del Foro APEC 2016 le permitirá al Perú avanzar en la agenda de reformas que alienta dicho Foro en diferentes

áreas de las políticas públicas, coadyuvando al reconocimiento del Perú como una economía en crecimiento e insertada dentro de la zona económica más dinámica del planeta;

Que, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 2-2016-2017-CR se autorizó a la señora Vicepresidenta de la República y Congressista de la República, señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, a integrar y presidir la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016, de carácter internacional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Resolución Legislativa del Congreso N° 2-2016-2017-CR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Creación de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel**

Constituir la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016 (en adelante, Comisión de Alto Nivel), la misma que estará integrada por:

- La señora Segunda Vicepresidenta de la República, quien la presidirá;
- El/la señor Ministro (a) de Relaciones Exteriores;
- El/la señor Ministro (a) de Comercio Exterior y Turismo; y,
- El/la señor Ministro (a) de Economía y Finanzas.
- El/la señor Ministro (a) del Interior

La Comisión de Alto Nivel se encargará de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en la organización del Foro APEC 2016. Será apoyada en sus funciones por el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal Perú APEC 2016 y por el Proyecto Especial Perú APEC 2016, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 2.- Designación de representantes alternos.**

Los ministros integrantes de la Comisión de Alto Nivel, podrán designar a sus representantes alternos, quienes en ese caso, intervendrán en las sesiones de la Comisión de Alto Nivel.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 6 de la Resolución Suprema N° 024-2016-PCM**

Modificar el artículo 6 de la Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal para el Ejercicio de la Presidencia por parte del Perú del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de otros ministerios e instituciones públicas, incluyendo programas y proyectos especiales, así como de instituciones privadas, de la sociedad civil y de profesionales especializados, que coadyuven al cumplimiento de sus funciones, pudiendo para tal efecto, realizar las convocatorias que sean necesarias.

Para efectos de lo establecido en el literal “c” del artículo 5, el Grupo de Trabajo Multisectorial podrá invitar a participar en sus trabajos a los Ministerios de Salud, Cultura y del Ambiente.”

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1420623-3

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## Aceptan renuncia de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2016-PCM

Lima, 24 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2015-PCM, ratificada por Resolución Ministerial N° 150-2015-PCM, se designó a la señora Mariana Esther Mendoza Fiscalini en el cargo de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la referida funcionaria ha presentado renuncia al cargo antes citado, la que es pertinente aceptar, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI al cargo de Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1420550-1

## Designan Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2016-PCM

Lima, 24 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVÉRII en el cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1420550-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0449-2016-MINAGRI

Lima, 23 de agosto de 2016

#### VISTA:

La Nota de Envío S/N-2016-MINAGRI-SG, de fecha 16 de agosto de 2016, de la Secretaría General, sobre designación de representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe", que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe", que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, integrada conforme al artículo 3, entre otros, por un o una representante titular y alterno o alterna del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, señala que las y los representantes, titulares y alternas o alternos, son designadas/os mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias, y al(la) Director(a) de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe", que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, creada por Decreto Supremo N° 051-2016-PCM.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial, así como a los(as) representantes designados(as), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1419554-1

## AMBIENTE

### Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2016-MINAM

Lima, 23 de agosto de 2016

Vistos; el Informe N.° 162-2016-MINAM/SG/OAJ de 17 de agosto de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 314-2016-MINAM/SG/OGA de 16 de agosto de 2016, de la Oficina General de Administración; y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, determina la competencia, funciones y estructura orgánica del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, la Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N.° 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 365-2015-MINAM de 30 de diciembre de 2015, se delegó en la/el funcionaria/o a cargo de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, del Viceministerio de Gestión Ambiental y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, funciones y atribuciones para el Año Fiscal 2016;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N.° 365-2015-MINAM, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en la contratación de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos, que permitan al Ministerio del Ambiente cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de Creación, Organización y Funciones, así como con la programación de las metas institucionales, por lo que corresponde delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N.° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N.° 365-2015-MINAM

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N.° 365-2015-MINAM de 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se delegó en la/el funcionaria/o a cargo de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, del Viceministerio de Gestión Ambiental y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, funciones y atribuciones para el Año Fiscal 2016.

#### Artículo 2.- Delegación de facultades a la Secretaría General

Delegar en el (la) Secretaría General del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

##### 2.1 Facultades de índole presupuestal:

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

##### 2.2 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial que se requieran en el Despacho Ministerial, la Secretaría General y en sus respectivos órganos dependientes de la misma.

b) Suscribir, modificar y resolver Convenios de Cooperación Interinstitucional, incluidas sus adendas, vinculados con materia administrativa (distintos a los que les corresponde a los Viceministerios), y otros instrumentos de igual naturaleza.

2.3 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT.

#### Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el (la) Director(a) de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, las siguientes funciones y atribuciones:

##### 3.1 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Representar al Ministerio del Ambiente en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Pública del MINAM, de ser el caso.

b) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.

c) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministro del Ambiente, lo que incluye la suscripción de contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas, así como efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de agua, luz, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestadoras de los citados servicios, de acuerdo con la normativa de la materia.

d) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.

e) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.

f) Oficializar el encargo de funciones de los órganos de Apoyo, de Línea y de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el titular del cargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

g) Oficializar el encargo de funciones de los Responsables de Proyectos y Programas designados mediante Resolución Ministerial, así como del Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando el titular se encuentre ausente por motivos acreditados.

h) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del Ministerio del Ambiente.

i) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

j) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus modificatorias, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los mismos.

k) Suscribir convenios de cooperación u otros de naturaleza análoga, celebrados entre el MINAM y otras Entidades, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas con la temática de contrataciones del Estado.

m) Representar al Ministerio del Ambiente ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio. Se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Especialista Responsable en Tesorería y al Especialista Responsable en Contabilidad o quienes hagan sus veces.

n) Suscribir los contratos, adendas y documentos relacionados al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de los consultores contratados en el Ministerio del Ambiente.

**3.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:**

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Aprobar los expedientes Técnicos para el caso de obras.

d) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

e) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección.

f) Designar a los miembros de los Comités de Selección.

g) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

h) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.

i) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

j) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

k) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, y sus modificaciones.

l) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

m) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

n) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas.

o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

p) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

q) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

r) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

s) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

t) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

**3.3 Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR y su Reglamento; el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para lo siguiente:**

a) Autorizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación de personal sujeto al Régimen del Servicio Civil.

b) Suscribir, ampliar, prorrogar, renovar, rescindir y resolver los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; al amparo del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR y su Reglamento; al amparo del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y al amparo de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

c) Suscribir Convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.

d) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores; así como, las liquidaciones de beneficios sociales.

e) Aprobar el programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Ministerio y su familia.

**3.4 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, que tienen como objeto, entre otros aspectos, regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales.**

**Artículo 4.- Delegación de facultades a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el(la) Director(a) de la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

#### **Artículo 5.- Delegación de facultades al Viceministerio de Gestión Ambiental**

Delegar en el(la) Viceministro(a) de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias, previa aprobación del Despacho Ministerial, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

b) Aprobar, previa presentación al Despacho Ministerial, los estudios definitivos y demás documentos requeridos en la fase de inversión diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión pública.

c) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en sus respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.

d) Efectuar las transferencias de funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución, pudiendo para tal efecto, suscribir las Actas de Entrega y Recepción, los Convenios de Gestión, así como los Convenios Marco Intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización.

#### **Artículo 6.- Delegación de facultades al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

Delegar en el(la) Viceministro(a) de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias, previa aprobación del Despacho Ministerial, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

b) Aprobar, previa presentación al Despacho Ministerial, los estudios definitivos y demás documentos requeridos en la fase de inversión diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión pública.

c) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en sus respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.

#### **Artículo 7.- De la observancia de los requisitos legales.**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

#### **Artículo 8.- De las actuaciones realizadas**

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta personalmente a la Ministra del Ambiente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

#### **Artículo 9.- De la Notificación y Publicación**

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1420195-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### **Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2016-MINCETUR**

Lima, 22 de agosto de 2016

Visto, el Memorándum Nº 1032-2016-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 001-2016-IN, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, cuyo objeto es realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, la Comisión Multisectorial antes mencionada se encuentra conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del MINCETUR, designados mediante Resolución Ministerial Nº 064-2016-MINCETUR;

Que, resulta necesario actualizar la designación de los representantes del MINCETUR ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De acuerdo con la propuesta del documento del Visto;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Decreto Supremo Nº 001-2016-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, a:

- Presidente (a) de la Red de Seguridad Turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como Representante Titular; y

- Director (a) de Facilitación y Cultura de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo como Representante Alterno.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 064-2016-MINCETUR, que designó a los representantes del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial antes referida.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1419441-1

## CULTURA

**Aceptan renuncia de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2016-MC**

Lima, 24 de agosto de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2015-MC, se designó al señor Juan Pablo Miguel Marcelo De La Puente Brunke, en el cargo de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando como Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Pablo Miguel Marcelo De La Puente Brunke, en el cargo de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Cultura

1420623-4

**Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 306-2016-MC**

Lima, 24 de agosto de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2016-MC de fecha 8 de abril de 2016, se designó temporalmente a la señora Ethel Tello Merino, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016-MC;

Que, se ha visto por conveniente concluir la citada designación temporal, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Recursos Humanos, resulta necesario designar a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la señora Ethel Tello Merino para que ejerza las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 147-2016-MC de fecha 8 de abril de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Alejandro Lorenzo Gonzales Gonzales en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Ethel Tello Merino, al señor Alejandro Lorenzo Gonzales Gonzales, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Cultura

1420437-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de Jefe Institucional y equipo de CONIDA a la Guayana Francesa, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 261-2016-DE**

Lima, 24 de agosto de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, Agencia Espacial del Perú, es la Institución técnica responsable de la ejecución del Protocolo de Aplicación del Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa;

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 129-2015-DE, N° 128-2015-DE, N° 127-2015-DE y N° 125-2015-DE se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del "Equipo de CONIDA", para participar en el programa de transferencia tecnológica asociado a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica, a desarrollarse en la ciudad de Toulouse - República Francesa;

Que, de acuerdo al Informe CONIDA/JP-SS-PRS1 N° 44-2016 de fecha 18 de agosto de 2016, el Jefe de Proyecto PerúSat-1 de CONIDA pone en conocimiento al Jefe Institucional, que el satélite peruano PerúSAT-1 se encuentra actualmente en el Centro Espacial Guayanés en la ciudad de Kourou, Guayana Francesa, y se vienen efectuando las actividades correspondientes a la fase inicial de la campaña de lanzamiento; es necesario puntualizar la gran importancia de comisionar a un equipo peruano de CONIDA para que participe en las

actividades de la misma, efectuando el seguimiento de las operaciones en el satélite peruano y verificando que se observen los procedimientos establecidos, así como reportar oportunamente a CONIDA de cualquier riesgo o cambio que pueda impactar en la fecha de lanzamiento del PerúSAT-1;

Que, asimismo el Jefe de Proyecto PerúSat-1 considerando la necesidad de continuar el seguimiento técnico realizado a las actividades relativas al servicio del lanzamiento del satélite peruano, requiere comisionar a la Guayana Francesa del 29 de agosto al 16 de setiembre de 2016, al equipo peruano conformado por el Responsable del Satélite, COR FAP Edgardo Barrueto Plaza, el Responsable de Aseguramiento del Producto, MSc. Ronal Barrientos Deza, y el Responsable del Sistema, Doctor Martín Sarango Águila, para que participen de la campaña y efectúen el seguimiento mencionado. Adicionalmente, se requiere que el Jefe Institucional de CONIDA participe de estas actividades, considerando que es el responsable de la ejecución contractual, solicitándose su participación en el Centro Espacial Guayanés del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2016;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar el viaje a la localidad de Kourou con tres (03) días de anticipación; así como, su retorno a la ciudad de Lima con un (01) día después de su término; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Carlos Elías RODRIGUEZ PAJARES, con DNI N° 43597857 Jefe Institucional de CONIDA al Centro Espacial Guayanés, ubicado en la localidad de Kourou - Guayana Francesa, República Francesa, del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2016, para que efectúe el seguimiento de la ejecución contractual referente a la campaña de lanzamiento y la verificación de las instalaciones que Ariospace ha destinado para el satélite peruano; así como, autorizar su salida el 26 de agosto y su retorno el 03 de setiembre de 2016.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Autorización, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - localidad Kourou-Guayana Francesa (República Francesa) - Lima (Clase Económica - Incluye TUUA), en la fecha.

US \$ 5,894.82 x 01 persona = US \$ 5,894.82

Viáticos:

US \$ 370.00 x 05 días x 01 persona = US \$ 1,850.00

Total a pagar = US \$ 7,744.82

**Artículo 3°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del equipo peruano al Centro Espacial

Guayanés, ubicado en la localidad de Kourou - Guayana Francesa, República Francesa, del 29 de agosto al 16 de setiembre de 2016, para que participe en el seguimiento dedicado de la campaña de lanzamiento; así como, autorizar su salida el 26 de agosto de 2016 y su retorno el 17 de setiembre de 2016, los mismos que se detallan a continuación:

1. Coronel FAP Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA, con DNI N° 43381103.

2. Master en Ciencias en Telecomunicaciones y Electrónica de Potencia Ronal Juan BARRIENTOS DEZA, con DNI N° 23894336.

3. Doctor Ingeniero de Telecomunicaciones Martín Felipe SARANGO AGUILA, con DNI N° 10285116.

**Artículo 4°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - localidad Kourou-Guayana Francesa (República Francesa) - Lima (Clase Económica - Incluye TUUA), en la fecha.  
US \$ 6,132.99 x 03 personas = US \$ 18,398.97

Viáticos:

US \$ 370.00 x 19 días x 03 personas = US \$ 21,090.00

Total a pagar = US \$ 39,488.97

**Artículo 5°.-** El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno a la ciudad de Lima. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1° y artículo 3°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

1420627-2

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Chile, EE.UU., Canadá, Panamá y México**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 906-2016-DE/SG**

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nro. 621, 655 y 672, del 09, 19 y 23 de agosto de 2016, el Director de

Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, República de Chile, Estados Unidos de América, Canadá, República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3573, del 08 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, República de Chile, Estados Unidos de América, Canadá, República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 26 de agosto de 2016, con la finalidad de asistir a la XXIII Conferencia Naval Interamericana Especializada en Operaciones de Helicópteros desde Buques que no sean Portaviones (CNIE - HOSTAC 2016), organizada por la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Argentina, un (01) militar de la República de Chile, cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, un (01) militar de Canadá, dos (02) militares de la República de Panamá; y, dos (02) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 26 de agosto de 2016, con la finalidad de asistir a la XXIII Conferencia Naval Interamericana Especializada en Operaciones de Helicópteros desde Buques que no sean Portaviones (CNIE - HOSTAC 2016), organizada por la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Aceptan renuncia de Viceministra de Políticas y Evaluación Social

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2016-MIDIS

Lima, 24 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2014-MIDIS, se designa a la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez en el cargo de Viceministra de Políticas y Evaluación Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 5 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez como Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1420623-6

### Designan Viceministra de Políticas y Evaluación Social

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2016-MIDIS

Lima, 24 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social;

Que, a partir del 5 de setiembre de 2016 se encontrará vacante el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 5 de setiembre de 2016, a la señora María Eugenia Mujica San Martín como Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1420623-7

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el seguimiento y evaluación de medidas adoptadas en el marco del “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 186-2016-MIDIS**

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorando N° 306-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 5 de la citada norma, la referida Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un/a representante titular y un/a alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyas designaciones se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los/as representantes titular y alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada Comisión Multisectorial; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes titular y alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”, creada mediante Decreto Supremo N° 051-2016-PCM, a las personas que ocupen los cargos siguientes:

- Director/a General de Seguimiento y Evaluación, como representante titular.
- Director/a de Seguimiento de Políticas, como representante alterno/a.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a los representantes designados en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1420196-1

**Modifican la R.M. N° 260-2014-MIDIS, en lo referido al porcentaje destinado a gastos de gestión de recursos transferidos a diversos Núcleos Ejecutores**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 187-2016-MIDIS**

Lima, 23 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 722-2016-MIDIS-FONCODES/DE y N° 763-2016-MIDIS-FONCODES/DE, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; el Memorando N° 448-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 050-2016-MIDIS/VMPS/DGCOPS, emitido por la Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales; y, el Informe N° 45-2016-MIDIS/SG/OGPPM y Memorando N° 108-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía, en los numerales 13.1 al 13.4 de su artículo 13, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias hasta por el monto de S/ 230 000 000,00 con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales. Asimismo, autoriza al FONCODES a constituir Núcleos Ejecutores de alcance departamental y dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, determina el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los referidos Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 271-2014-MIDIS, N° 216-2015-MIDIS y N° 113-2016-MIDIS, se reguló la conformación y representatividad de los Núcleos Ejecutores, y los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores de alcance departamental;

Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, mediante Oficios N° 722-2016-MIDIS-FONCODES/DE y N° 763-2016-MIDIS-FONCODES/DE, y sus anexos, sustenta la necesidad de modificar el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, referido al porcentaje a ser destinado a los gastos de gestión, de los recursos transferidos a los Núcleos Ejecutores de alcance departamental correspondientes a Amazonas, Cajamarca y San Martín;

Que, la Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales, a través del Informe N° 050-2016-MIDIS/VMPS/DGCOPS, y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 45-2016-MIDIS/SG/OGPPM y Memorando N° 108-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emiten opinión favorable sobre la modificación del numeral 2.6 del artículo 2 de la

Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, a efectos de garantizar la operatividad en la gestión de los aludidos núcleos ejecutores de alcance departamental;

Que, en ese sentido, atendiendo a los sustentos técnicos contenidos en los documentos de Vistos, corresponde emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación del segundo párrafo del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS**

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, conforme al texto siguiente:

“2.6 (...)”

En el supuesto que el Núcleo Ejecutor requiera de un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior, podrá solicitar su incremento, teniendo en consideración los siguientes toques:

- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Amazonas, Ancash y Cajamarca, hasta el 3%,
- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Apurímac, Cusco, Huánuco y Puno, hasta el 4%,
- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Ayacucho, Huancavelica, La Libertad y San Martín, hasta el 5%,
- Para los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de Loreto, Pasco y Piura, hasta el 6%,
- Para el Núcleo Ejecutor de alcance departamental de Ucayali, hasta el 7%,
- Para el Núcleo Ejecutor de alcance departamental de Madre de Dios, hasta el 13%.”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1420196-2

## Aceptan renuncia de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2016-MIDIS

Lima, 23 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2014-MIDIS, se designó a la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer como Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo citado, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer, al cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1420196-3

## EDUCACION

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2016-MINEDU

Mediante Oficio N° 01197-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINEDU, publicada en la edición del día 16 de agosto de 2016.

DICE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 234-2015-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios como representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo:

Presidente del Consejo Ejecutivo  
(...)”

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 234-2015-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios como representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo:

Presidente del Consejo Directivo  
(...)”

1419438-1

## ENERGIA Y MINAS

### Nombran Vocales Titulares del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2016-EM

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia minera y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y

normas legales reglamentarias y complementarias vigentes, dependiendo jerárquicamente del Ministro de Energía y Minas;

Que, el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el Consejo de Minería se compone de cinco (05) Vocales, de los cuales tres (03) serán abogados y dos (02) ingenieros de minas o geólogos, quienes ejercerán el cargo por el plazo de cinco (05) años;

Que, el artículo 96 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el nombramiento de los miembros del Consejo se hará por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, debiendo recaer en personas de reconocida solvencia moral y versación minera y con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional o de experiencia en la actividad;

Que, a la fecha, se encuentra pendiente la designación de un profesional en ingeniería de minas o geología y de un abogado, para los cargos de Vocales Titulares, al haber culminado el período de nombramiento de los profesionales anteriormente designados;

Que, al encontrarse vacantes dos plazas del Consejo de Minería, corresponde nombrar al Ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla y a la Abogada Cecilia Elizabeth Sancho Rojas en el cargo de Vocales Titulares del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el período a que se refiere el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar, a partir de la fecha, en el cargo de Vocales Titulares del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el período a que se refiere el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a las siguientes personas:

- Ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla
- Abogada Cecilia Elizabeth Sancho Rojas

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1420623-5

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2016-IN

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia CARP N° 71842-REG. N° 202914-DIVIPVCS, de fecha 25 de julio de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorandum N° 2251-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de agosto de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 111-2015-JUS, de fecha 18 de junio de 2015, el Estado peruano accede

al pedido de extradición activa del ciudadano peruano Richard Reynold Gago Tapia, formulada por la Primera Sala Penal para procesos con reos libres - Sexta sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CARP N° 71842-REG. N° 202914-DIVIPVCS, de fecha 25 de julio de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 de la ciudad de Buenos Aires, accede a la demanda de extradición activa del ciudadano peruano Richard Reynold Gago Tapia, nacido el 30 de marzo de 1988; motivo por el cual solicita los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 266-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 25 al 29 de agosto de 2016, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Javier Faustor Villajuan y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 2251-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de agosto de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditible serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes al exterior de personal Militar y Civil del sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por

el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Javier Faustor Villajuan y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, del 25 al 29 de agosto de 2016, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	X	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	5	X	2	= 3,700.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1420627-1

## Aceptan renuncia y designan Directora General de la Defensoría del Policía

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0807-2016-IN

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0486-2015-IN, de fecha 24 de agosto de 2015, se designa a la señorita Giovana Esther Yaro Peceros en el cargo público de confianza de Directora General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada empleada de confianza presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señorita Giovana Esther Yaro Peceros en el cargo público de confianza de Directora General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1420256-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0808-2016-IN

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la empleada de confianza que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Silvia Patricia Arispe Bazán en el cargo público de confianza de Directora General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1420256-2

## Ratifican designación de Secretaria 2 del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0809-2016-IN

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0791-2014-IN, de fecha 03 de julio de 2014, se designa a la señora Rocío Karenina Romero Curioso en el cargo público de confianza de Secretaria 2 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por necesidad de servicio resulta necesario ratificar la designación de la referida empleada de confianza en el cargo público de confianza de Secretaria 2 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar, la designación efectuada a la señora Rocío Karenina Romero Curioso en el cargo público de confianza de Secretaria 2 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1420256-3

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Canadá**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2016-JUS

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 144-2014/COE-TC, del 06 de octubre de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica KEVIN MICHAEL FOWLER;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica KEVIN MICHAEL FOWLER, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 49-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 144-2014/COE-TC, del 06 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito en Lima el 07 de marzo de 2003 y vigente desde el 11 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica KEVIN MICHAEL FOWLER, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1420623-8

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2016-JUS

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 162-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad canadiense AIKATERINI ALEXANDROPOULOU;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de fecha 29 de agosto de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad canadiense AIKATERINI ALEXANDROPOULOU, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 31 - 2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenada, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 162-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrito en Lima el 22 de abril de 1980 y vigente desde el 23 de julio de 1980;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad canadiense AIKATERINI ALEXANDROPOULOU, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Gobierno de Canadá, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1420623-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 119-2016-JUS**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 160-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad canadiense ANGELO ANTONIO PRONESTI CAPRA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de junio de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad canadiense ANGELO ANTONIO PRONESTI CAPRA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Río Seco de Piura, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 123 - 2006);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 160-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrito en Lima el 22 de abril de 1980, vigente desde el 23 de julio de 1980;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad canadiense ANGELO ANTONIO PRONESTI CAPRA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Río Seco de Piura, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Gobierno de Canadá, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1420623-10

**Designan Jefe de la Oficina General de  
Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0252-2016-JUS**

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Andrés Armestar Loro en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1420198-1

## Modifican artículo de la R.M. N° 0017-2016-JUS, sobre delegación de facultades en el Secretario General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0253-2016-JUS

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO; el Informe N° 875-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer niveles de desconcentración de los procesos decisorios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, constituyen la normativa de contrataciones del Estado de aplicación obligatoria para todas las entidades;

Que, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, en tal sentido necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0017-2016-JUS, mediante la cual se delegaron diversas funciones previstas para el Titular de la Entidad en la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar el literal f) en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0017-2016-JUS, el que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 2.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

(...)

### 2.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(...)

f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

**Artículo 2.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 3.-** El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá comunicar al Despacho Ministerial las resoluciones que emitan, como consecuencia de la presente delegación de facultades.

**Artículo 4.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores Generales y Jefes de todas las unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1420199-1

## Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0254-2016-JUS

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Mario Maximiliano Bojórquez Arévalo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1420200-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## PRODUCE

### Modifican la R.M. N° 427-2015-PRODUCE y autorizan la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso caballa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0328-2016-PRODUCE

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTOS: Los Oficios Nos. 418-2016-IMARPE/CD y 744-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú, los Informes Nos. 284-2016-PRODUCE/DGP-Diropa y 287-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe N° 088-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros, promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del mencionado Reglamento prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, tanto en el número de ejemplares juveniles como de captura incidental;

Que, la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento señala que el Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de recursos con tallas diferentes a las establecidas en el numeral 7.6 del artículo 7 y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares

juveniles como captura incidental; estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE, se establecieron los límites de captura, entre otros, del recurso Caballa (*Scomber japonicus* peruano) en 44,000 (cuarenta y cuatro mil) toneladas, aplicables a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; estableciendo además, que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectúe el monitoreo y seguimiento de dicha actividad, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados de dicha labor, recomendando la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 418-2016-IMARPE/CD remite el "Informe de la pesca exploratoria y situación actual de la caballa (*Scomber japonicus*) al 14 de agosto de 2016", a través del cual señala, entre otros, que: i) Al mes de agosto de 2016, se tiene un estimado de 43,610 toneladas de captura de caballa efectuado por todo tipo de flota, lo que representa un 99.1% de la cuota establecida; ii) Las tallas de caballa según grados de latitud, presentaron una estructura multimodal, con mayor porcentaje de incidencia de juveniles en el grado 12° (100 %) y menor porcentaje en el Grado 06°S (52.4 %). Las principales tallas modales se ubicaron entre 27 y 29 cm de longitud a la horquilla iii) Durante el Crucero de Evaluación de Recursos Pelágicos BIC Olaya 1605-06 (20 mayo -18 junio), el estimado de biomasa de caballa según la metodología acústica fue de 949,921 toneladas, valor superior a lo observado en los últimos años; iv) La estimación de la biomasa total y desovante de caballa al 15 de agosto es de 1,14 millones de toneladas y 138,874 toneladas, respectivamente; en tal sentido recomienda ampliar la cuota de captura de caballa hasta un máximo de 70 mil toneladas, para el período agosto-diciembre 2016; por lo que la cuota total del 2016 alcanzaría la cifra de 114 mil toneladas para todo el 2016 (Enero a Diciembre);

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 744-2016-IMARPE/DEC remite el "Plan sobre la pesca exploratoria de caballa en el mar peruano", en el cual informa: i) La ocurrencia de un evento El Niño de magnitud fuerte desde abril del 2015, se manifestó con cambios en la distribución, biomasa y composición por tallas de la población de caballa y favoreciendo procesos biológicos importantes como el incremento en la intensidad del proceso reproductivo y la magnitud de los reclutamientos; ii) Los Cruceros de Evaluación de recursos pelágicos efectuados en el presente año, indicaron un incremento notable en sus niveles de biomasa de esta especie y una amplia distribución a lo largo de la costa peruana, especialmente en la región norte - centro; y, iii) La Pesca Exploratoria realizada por la flota artesanal en la región norte - centro, indicó que las principales tallas modales se ubicaron entre 27 y 29 cm de longitud a la horquilla; en ese contexto, se recomienda realizar una Pesca Exploratoria de caballa que considere a toda la flota de cerco dirigida exclusivamente al consumo humano directo, con el propósito de actualizar la información biológica - pesquera con la que cuenta actualmente el IMARPE sobre este recurso; asimismo, considera la aplicación de requisitos, entre los cuales destaca el período de vigencia, volumen de extracción, tamaño de malla a utilizar, entre otras medidas;

Que, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con Memorandum N° 1811-2016-PRODUCE/DGSF ratifica el Memorando N° 5253-2016-PRODUCE/DIS, por el cual se puso en conocimiento de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero algunas medidas de adicionales de control, entre otros, las siguientes: "(...) b) Las embarcaciones pesqueras artesanales deberán efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque establecidos; (...) d) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deberán brindar las facilidades necesarias y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión; e) La afectación a las condiciones de

seguridad para los inspectores motiva la desactivación del punto de desembarque por Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en caso de la pesca artesanal; (...) g) Durante el transporte y comercialización del recurso caballa proveniente de las descargas de embarcaciones autorizadas a la pesca exploratoria aprobada, deberán contar con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o los administradores de los puntos de desembarque. Asimismo debe contarse con el acta de inspección de la descarga respectiva; y, h) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente solo procesarán el recurso materia de la pesca exploratoria que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o los administradores de los puntos de desembarque, así como con el acta de inspección de la descarga respectiva”;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 284-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE, propone modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE a fin que el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el año 2016, se determine en 114,000 (Ciento catorce mil) toneladas;

Que, la citada Dirección General mediante el Informe N° 287-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, concluyó que de acuerdo a lo informado por el IMARPE, considera viable la realización de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), que autorice su extracción en todo el litoral peruano a partir del día siguiente de publicada la Resolución correspondiente, con una vigencia de quince (15) días calendario y limitando en esta etapa a la extracción a un volumen no mayor a 5,000 (Cinco mil) toneladas para la flota artesanal y 15,000 (Quince mil) toneladas para la flota de mayor escala; y recomendó que la Resolución Ministerial contenga las medidas de conservación de los recursos, así como el seguimiento, control y vigilancia de los mismos;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- MODIFICAR EL LÍMITE DE CAPTURA DEL RECURSO CABALLA**

Modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 427-2015-PRODUCE, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Establecer los límites de captura del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) en 93,000 (Noventa y tres mil) toneladas y del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 114,000 (Ciento catorce mil) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

(...)”.

#### **Artículo 2.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA**

Autorizar la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), realizada por embarcaciones artesanales, así como de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción, entre otro, del recurso caballa, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario y limitando en esta etapa a la extracción a un volumen no mayor a 5,000 (Cinco mil) toneladas para la flota artesanal y 15,000 (Quince mil) toneladas para la flota de mayor escala, con el objetivo de actualizar la información biológica-pesquera con la que cuenta el Instituto del Mar del Perú - IMARPE que permita recomendar medidas de protección al recurso.

#### **Artículo 3.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA**

3.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente Resolución, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada, para lo cual deberán solicitar su participación en las dependencias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, quienes deben remitir el listado de dichas embarcaciones a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo - DGCHD del Ministerio de la Producción.

3.2 Las personas naturales o jurídicas que operan embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción, entre otro, del recurso caballa, que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente Resolución, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

Los armadores de embarcaciones artesanales participantes en la presente Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo 1 de la presente Resolución Ministerial, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en dos (02) ejemplares.

La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción deben refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (01) ejemplar para la realización de las acciones de control y vigilancia.

En el caso de los armadores de embarcaciones de mayor escala, el Formato de Desembarque debe ser entregado en los puntos de descarga de las plantas de procesamiento de productos pesqueros a los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.

Los armadores que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

#### **Artículo 4.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA**

La Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Las capturas realizadas deben ser destinadas de manera exclusiva al consumo humano directo; siendo el volumen del recurso caballa capturado, contabilizado como parte del límite de captura autorizado para el citado recurso para el año 2016;

b) Las embarcaciones deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación autorizado, a efectos de garantizar la adecuada conservación de la pesca extraída. Así también, debe cumplirse con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo;

c) Debe utilizarse red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas);

d) Las embarcaciones de mayor escala deben realizar faenas de pesca fuera de las diez (10) millas marinas de la línea de costa. Las embarcaciones artesanales realizarán los esfuerzos necesarios para operar fuera de las tres (03) millas marinas de la línea de costa. Para ambos casos, las operaciones se realizarán fuera de las zonas prohibidas y de reserva establecidas;

e) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso;

f) No deben arrojarse al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente;

g) Debe brindarse las facilidades y acomodación a bordo cuando se solicite, a un (01) observador del IMARPE, para que realice sus labores de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, a inspectores acreditados del Ministerio de la Producción, previa coordinación;

h) Las embarcaciones artesanales deben efectuar sus descargas en los puntos autorizados;

i) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantías para el ejercicio de las labores al personal de IMARPE y del Ministerio de la Producción;

j) Las embarcaciones de mayor escala deben mantener operativos los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT). Las embarcaciones artesanales deben mantener el GPS y radio de comunicación operativos;

k) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, solo podrán procesar el recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) provenientes de las embarcaciones que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente pesca exploratoria; y,

l) Los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de mayor escala pagarán derechos de pesca por extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano directo, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

#### **Artículo 5.- MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA**

5.1 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas correspondientes.

5.2 El IMARPE informará oportunamente las medidas de conservación necesarias para garantizar un adecuado uso y explotación del recurso caballa.

5.3 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no son de aplicación las disposiciones legales referidas en el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en aplicación a lo establecido en la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento.

#### **Artículo 6.- MEDIDAS DE CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA**

6.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la citada Dirección General está facultada a modificar mediante Resolución Directoral el listado de puntos autorizados de desembarque señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial. También se encuentra facultada a modificar el citado listado, a efectos de excluir los puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los inspectores, entre otras, que impidan la efectiva realización de acciones de control y vigilancia.

6.2 En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) proveniente de las capturas de embarcaciones que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente pesca exploratoria, le serán de aplicación las infracciones y sanciones correspondientes.

#### **Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 8.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

**ANEXO 1**

**FORMATO DE DESEMBARQUE PESCA EXPLORATORIA DE CABALLA**

Nombre de la embarcación:		Matrícula:	
Permiso de pesca:		Capacidad de bodega (m³):	

Fecha y hora de zarpe:		Puerto de Zarpe:	
Fecha y hora de arribo:		Puerto de Arribo:	
Captura estimada total (kg):		Sistema de preservación:	

Cala	Hora inicio	Posición geográfica <sup>(*)</sup>		Especies capturadas		
		Latitud	Longitud		Peso (kg)	Talla prom (cm)
1				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
2				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
3				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
4				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		
5				Caballa		
				Bonito		
				Anchoveta		
				Otros		

(\*) En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar una referencia donde se realizó el lance.

<b>Observaciones</b>

Nombre del armador:	Nombre del inspector de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del inspector de PRODUCE:

## ANEXO 2

Puntos de desembarque de las embarcaciones pesqueras artesanales, autorizados en el marco de la Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus*)

PUNTOS DE DESEMBARQUE Pesca Exploratoria de caballa ( <i>Scomber japonicus</i> )			
N°	REGIÓN	PROVINCIA	PUNTO AUTORIZADO DE DESEMBARQUE
1	TUMBES	TUMBES	Desembarcadero Pesquero Acapulco
2	PIURA	TALARA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara
3		TALARA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Máncora
4		PAITA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita
5		PAITA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Nuevo
6		PAITA	Muelle de la Estación Naval de Paita
7		SECHURA	Desembarcadero Pesquero Multipropósito Juan Pablo
8		SECHURA	Desembarcadero Pesquero Artesanal Las Delicias
9		LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
10	CHICLAYO		Santa Rosa
11	LA LIBERTAD	VIRÚ	Muelle Enapu Salaverry
12		VIRÚ	Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Mori
13	ANCASH	SANTA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote
14		SANTA	Muelle de Inversiones Fesa (Ex Gildemeister)
15		SANTA	Muelle Pesquera Naftes S.A.C. (Ex Cridani)
16		SANTA	Muelle Municipal Centenario
17		SANTA	Desembarcadero Pesquero Privado Casamar (Samanco)
18	LIMA	LIMA	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ancón
19		HUAURA	Muelle Enapu Huacho
20		HUAURA	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho
21		LIMA	Muelle Pucusana
22	CALLAO	CALLAO	Muelle Embarcadero Andina de Desarrollo ANDESA S.A.C.
23	ICA	PARACAS	Muelle Complejo Industrial Pesquero La Puntilla

1420626-1

## SALUD

### Decreto Supremo que deroga disposiciones relacionadas con la inscripción de profesionales de la salud y el registro de sus títulos profesionales

DECRETO SUPREMO  
N° 037-2016-SA

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel

nacional y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el citado Decreto Legislativo establece en el numeral 7 del artículo 3 y en el literal b) del artículo 5, que el Ministerio de Salud es competente en materia de recursos humanos en salud y que es función rectora del mismo dictar normas y lineamientos técnicos para la gestión de los recursos del sector, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 93-DGS de fecha 15 de abril de 1966, se decretó que las Áreas y Unidades de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encargarán de la inscripción de profesionales que laboran en Salud Pública en el país, debiendo mantener al día la información sobre el personal mencionado;

Que, con Resolución Ministerial N° 0127-79-SA-P de fecha 24 de abril de 1979, se autorizó a los Directores Regionales de las Regiones de Salud y/o Directores Regionales de Salud de los Organismos Regionales de Desarrollo, a registrar los títulos de profesionales: médicos, odontólogos, psicólogos, biólogos, enfermeras, asistentes sociales y obstetras, para lo cual se llevaría

un archivo legal de los títulos registrados que se remitiría a la Dirección de Personal para su conservación en un registro a nivel nacional en el organismo central;

Que, asimismo, en el marco de las normas antes señaladas, mediante Resolución Directoral N° 2786-79-SA-AG-P de fecha 06 de agosto de 1979, se aprobó la Directiva de Personal DP-003-79, sobre registro de títulos de profesionales que laboran en el Sector Salud, con la finalidad de establecer normas y procedimientos adecuados para el registro de títulos de dichos profesionales de la salud, en forma descentralizada a nivel nacional;

Que, por su parte, los literales a) y f) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, establecen como requisitos en común para efectuar el SERUMS que el profesional de la salud se encuentre titulado, colegiado y registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, o en la oficina similar de la Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, que contempla el procedimiento administrativo denominado “Registro de títulos de profesionales de la salud”, a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (hoy Oficina General de Recursos Humanos) del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, se crea el Registro Nacional del Personal de la Salud a cargo del Ministerio de Salud, con el objeto de contar con información detallada y actualizada de los recursos humanos, para lo cual las entidades proporcionan la información de forma adecuada y mensual al Ministerio de Salud;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su artículo 13 que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario y de supervisar la calidad de dicho servicio educativo;

Que, sobre el particular, el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, señala que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria administra el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las acciones señaladas en el artículo 5 de dicha disposición, entre ellas, la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores. En ese sentido, el artículo 6 de la citada disposición señala como criterio para el diseño y estructura de la Administración Pública, que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes;

Que, el Principio de organización e integración establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en su numeral 1 que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, en atención a la creación del Registro Nacional del Personal de la Salud a cargo del Ministerio de Salud y el Registro de Grados y Títulos administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, resulta necesario disponer la modificación y/o derogatoria de aquellas disposiciones que establezcan duplicidad de competencias y/o funciones respecto al registro del personal de la salud y de sus títulos profesionales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS**

Modifíquense los literales a) y f) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, en los términos siguientes:

“Artículo 23.- Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud son los siguientes:

a) Ser profesional de la salud, titulado y colegiado.

(...)

f) Los profesionales titulados en el extranjero deben contar con la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo.

(...).”

**Artículo 2.- Derogación**

Deróguense o déjense sin efecto las siguientes disposiciones:

a) Decreto Supremo N° 93-DGS de fecha 15 de abril de 1966.

b) Resolución Ministerial N° 0127-79-SA-P de fecha 24 de abril de 1979.

c) Resolución Directoral N° 2786-79-SA-AG-P de fecha 06 de agosto de 1979.

d) Procedimiento 01 “Registro de títulos de profesionales de la salud”, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1420623-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorizaciones a persona jurídica y personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Ayacucho y Cajamarca**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 1145-2016-MTC/03

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-004506 presentado por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo-Acopia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1608-2016-MTC/28, complementado con Informe N° 1968-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Acomayo-Acopia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales	:	
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	9
	:	BANDA III
	:	FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHZ.
	:	FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHZ.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas	:	
Indicativo	:	OBG-7E
Emisión	:	VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO : 500 W. AUDIO : 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	652 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE "C"
Ubicación de la Estación	:	
Estudios	:	Pasaje Cusco S/N, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.



Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 01.4"
	Latitud Sur : 13° 55' 03.4"
Planta Transmisora	: Cerro Munaypata, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 40' 55.5"
	Latitud Sur : 13° 55' 31.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1419921-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1171-2016-MTC/03

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro, Nº 2015-070559, presentado por el señor MILTON MARÍN ZAGA LLANTOY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas “son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Vischongo, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 064-2014-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento

de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.05 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MILTON MARÍN ZAGA LLANTOY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2352-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2352-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MILTON MARÍN ZAGA LLANTOY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vischongo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 064-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor MILTON MARÍN ZAGA LLANTOY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 93.5 MHz.  
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-5W  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.  
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 46 W.  
 Descripción del Sistema Irradiante : ARREGLO DE 4 DIPOLOS  
 Patrón de radiación : OMNIDIRECCIONAL  
 Ganancia : 1.5 dBd  
 Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 24 m.  
 Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Ccocha; distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste 73° 59' 16.2" Latitud Sur 13° 35' 37.1"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, es de 0.05 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 064-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1419926-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 1172-2016-MTC/03**

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-004504 presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Contumazá - Santa Cruz de Toledo, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Contumazá - Santa Cruz de Toledo, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 173-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D - Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2142-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Contumazá - Santa Cruz de Toledo, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 2142-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Contumazá - Santa Cruz de Toledo, departamento de Cajamarca, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Contumazá - Santa Cruz de Toledo, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 173-2013-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Contumazá - Santa Cruz de Toledo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales	:	
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	:	12 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 205.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 209.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas	:	
Indicativo	:	OAI-20
Emisión	:	VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO : 50 W. AUDIO : 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación	:	
Estudios y Planta Transmisora	:	Colina La Ermita, distrito y provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 47' 51" Latitud Sur : 07° 22' 5.4"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Contumazá - Santa Cruz de Toledo, departamento de Cajamarca es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 173-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en

el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1419929-1

## Renuevan autorización otorgada a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Ancón - Santa Rosa, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1146-2016-MTC/03

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-057362 del 11 de setiembre de 2015, mediante el cual la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 443-2010-MTC/03, para seguir prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Ancón - Santa Rosa, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 443-2010-MTC/03 del 14 de junio de 2010, se otorgó autorización a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Ancón - Santa Rosa, departamento de Lima; con vigencia al 23 de setiembre de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 443-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver

las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días, procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; Que, mediante Informe N° 0850-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 443-2010-MTC/03, de titularidad de la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante Resolución Viceministerial N° 443-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ancón - Santa Rosa, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 23 de setiembre de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420177-1

**Renuevan autorización otorgada a la empresa Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 1147-2016-MTC/03**

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-057375 del 11 de setiembre de 2015, presentado por la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 478-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial Nº 478-2005-MTC/03 del 27 de setiembre de 2005, rectificadas mediante Resolución Viceministerial Nº 527-2005-MTC/03 del 08 de noviembre de 2005, se otorgó autorización a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima; con vigencia hasta el 01 de octubre de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 478-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0790-2016-MTC/28, opina que es procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 478-2005-MTC/03, de titularidad de la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante Resolución Viceministerial Nº 478-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 01 de octubre de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420179-1

**Renuevan autorización otorgada a persona natural para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 1148-2016-MTC/03**

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº T-049857-2016 del 19 de febrero del 2016, mediante el cual el señor JORGE LUIS RODRIGUEZ CABALLERO, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 283-2006-MTC/03 del 1 de junio del 2006, se otorgó al señor JORGE LUIS RODRIGUEZ CABALLERO, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 4 de junio del 2016;

Que, por escrito de Visto, el señor JORGE LUIS RODRIGUEZ CABALLERO, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 283-2006-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y los requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 1944-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que corresponde aprobar la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor JORGE LUIS RODRIGUEZ CABALLERO, por Resolución Viceministerial N° 283-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada al señor JORGE LUIS RODRIGUEZ CABALLERO, mediante Resolución Viceministerial N° 283-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 4 de junio de 2026.

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5.-** La renovación de la autorización que se otorga en la presente resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-2010-MTC y normas complementarias, así como también las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420180-1

## Renuevan autorización otorgada a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Sullana, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1149-2016-MTC/03

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-057381 del 11 de setiembre de 2015, presentado por la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 391-95-MTC/15.17 del 13 de setiembre de 1995, se otorgó autorización a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de doce (12) meses, en período de instalación y prueba, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 391-95-MTC/15.17, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Sullana, departamento de Piura; con vigencia hasta el 26 de setiembre de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a

lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0848-2016-MTC/28, opina que es procedente renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Sullana, departamento de Piura; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de setiembre de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420181-1

## Declaran aprobada renovación otorgada a la empresa Radio Televisión Altura S.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1152-2016-MTC/03

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-050800 del 24 de octubre de 2011, presentado por la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 951-2001-MTC/15.03;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 951-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa RADIO ALTURA S.R.L.<sup>1</sup>, autorización y permiso por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 15 de febrero de 2012;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L. solicita la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 951-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro P/D N° 148335 del 21 de agosto de 2014, la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L. solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 30216;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de atención del procedimiento administrativo de renovación es de ciento veinte (120) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y al no haber emitido este Ministerio el pronunciamiento expreso respecto de la solicitud presentada por la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., con escrito de registro N° 2011-050800 del 24 de octubre de 2011, se configuró el silencio administrativo positivo, quedando

<sup>1</sup> La empresa RADIO ALTURA S.R.L. modificó su denominación social a RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., según Escritura Pública del 22 de diciembre de 2003, inscrita en la Partida N° 11001836 de la Oficina Registral Cerro de Pasco.

automáticamente aprobada en los términos solicitados, a partir del 21 de abril de 2012;

Que, mediante Informe N° 1008-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar aprobada, al 21 de abril de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L. por Resolución Viceministerial N° 951-2001-MTC/15.03; habiéndose verificado que no incurrió en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03 y la Ley N° 30216;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 21 de abril de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 951-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L. por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 15 de febrero de 2022, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y normas complementarias, así como también a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420182-1

## Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 1083-2001-MTC/15.03 a favor de la asociación Iglesia Fuente de Bendición

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1153-2016-MTC/03

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020494 presentado por la asociación NCN sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1083-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, así como declarar aprobada la renovación de la referida autorización;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1083-2001-MTC/15.03 del 19 de diciembre de 2001, se otorgó a la empresa NCN S.A., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, incluyendo un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco; con plazo de vigencia hasta el 05 de febrero de 2012;

Que, con Resolución Directoral N° 1962-2005-MTC/17 de fecha 20 de octubre de 2005, la entonces Dirección General de Gestión en Telecomunicaciones reconoció a la asociación NCN como titular de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión que le fueran otorgadas a la empresa NCN S.A.; asimismo, se autorizó el cambio de finalidad del servicio de radiodifusión comercial a educativa, de las referidas autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora y por televisión;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-020494 de fecha 06 de mayo de 2011, la asociación NCN solicitó la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1083-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señalan que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, disponen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y

requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe No. 2932-2015-MTC/28, señala que en atención a las inspecciones técnicas realizadas el 24 de enero de 2012 y el 13 de junio de 2012, según Actas de Inspección Técnicas N° 0101-2012 y N° 107-2012, descrita en los Informes N° 2085-2012-MTC/29.02 del 07 de febrero de 2012 y N° 3829-2012-MTC/29.02 del 10 de septiembre de 2012, respectivamente; y, la Hoja Informativa N° 08259-2012-MTC/28 del 17 de noviembre de 2015, se puede colegir que la titular de la autorización, al 05 de febrero de 2012, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, no tenía deudas exigibles con este Ministerio y se encontraba operando la estación de radiodifusión, por lo que se considera que existe una solicitud ficta de renovación presentada a dicha fecha, en aplicación del segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para la localidad de Huánuco – Ambo – Acomayo – Cayhuayna – Cayran – Conchamarca – Churubamba – Huacar – Aucarbamba – Santa María Del Valle – Tomay Kichwa, departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2932-2015-MTC/28, opina que corresponde: i) declarar aprobada al 05 de octubre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la asociación NCN, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, reconociendo a esta última como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; y, ii) declarar aprobada al 02 de agosto de 2008, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la citada autorización de titularidad de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Huánuco – Ambo – Acomayo – Cayhuayna – Cayran – Conchamarca – Churubamba – Huacar – Aucarbamba – Santa María Del Valle – Tomay Kichwa, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 05 de octubre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la asociación NCN mediante Resolución Viceministerial N° 1083-2001-

MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2.-** Reconocer a la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1083-2001-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Declarar aprobada al 02 de agosto de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1083-2001-MTC/15.03, de titularidad de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, para que continúe prestando servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Huánuco – Ambo – Acomayo – Cayhuayna – Cayran – Conchamarca – Churubamba – Huacar – Aucarbamba – Santa María Del Valle – Tomay Kichwa, departamento de Huánuco, el mismo que vencerá el 05 de junio de 2022.

**Artículo 4.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haberse efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 6.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 7.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y las normas complementarias.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420183-1

**Declaran aprobada la transferencia de autorización otorgada a Empresa Radiodifusora Comercial “Radio Armonía” S.C.R.L., a favor de la empresa Baruk Radio y Televisión E.I.R.L.**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 1154-2016-MTC/03**

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2004-016928 del 04 de octubre de 2004, sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL “RADIO ARMONIA” S.C.R.L., a favor de la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L.;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17 del 21 de mayo de 1990, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L., por el plazo de un (01) año, para instalar y operar en período de prueba, dos (2) estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial, una en Onda Media (OM) y otra en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Huánchac, provincia y departamento del Cusco;

Que, mediante escrito de Visto, la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L. solicitó que se autorice la transferencia de la autorización correspondiente a la estación en Onda Media (OM), otorgada por Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17, a favor de la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L.;

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, se adecuó el plazo de vigencia de diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre las que se encontraba la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L. con Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17, para operar una estación de radiodifusión en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco – Anta – Calca – Paruro – Urubamba – Pisac, departamento de Cusco, con plazo de vigencia hasta el 21 de mayo de 2020;

Que, en el presente caso, se aplica el silencio administrativo positivo conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2004, norma de aplicación inmediata a los procedimientos de transferencia que se encontraban en trámite a la fecha, verificándose que al haber transcurrido más de noventa (90) días desde la presentación de la solicitud de transferencia de autorización, esto es el 04 de octubre de 2004, y al no haber pronunciamiento sobre la referida solicitud, la misma quedó aprobada al 04 de marzo de 2005;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión establece que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud presentada por la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L., ha quedado aprobada al 04 de marzo de 2005, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo;

Que, en atención a que al 04 de marzo de 2005, en aplicación del silencio administrativo positivo, la titular de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17 era la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., se debe modificar la Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 en el extremo que considera como titular de la Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17 a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L., debiendo señalarse como titular a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1039-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que: i) en del artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión ha quedado aprobada la transferencia de autorización formulada por la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L., a favor de la empresa

BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., debiendo procederse a expedir la Resolución Viceministerial reconociendo a esta última como nueva titular de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo dicha asociación los derechos y obligaciones derivados de la misma, y ii) modificar la Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 en el extremo que considera como titular de la Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17 a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L., debiendo señalarse como titular a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L.;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 04 de marzo de 2005, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, la transferencia de la autorización correspondiente a la estación en Onda Media (OM), otorgada con Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L., a favor de la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. como titular de la autorización, correspondiente a la estación en Onda Media (OM), otorgada mediante Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** En virtud a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde modificar la Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 en el extremo que considera como titular de la Resolución Ministerial N° 703-90-TC/15.17, a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL "RADIO ARMONIA" S.C.R.L., debiendo ser la titular la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1419930-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Apurímac y San Martín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 1155-2016-MTC/03**

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-013265 presentado por la señora RUBI GERALDINE PAREDEZ SANCA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora RUBI GERALDINE PAREDEZ SANCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1237-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1237-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2269-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora RUBI GERALDINE PAREDEZ SANCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora RUBI GERALDINE PAREDEZ SANCA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAO-7K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 378 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. Escalante S/N, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 40' 54.99" Latitud Sur : 13° 55' 18.45"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Huaynabata, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 32.38" Latitud Sur : 13° 54' 09.23"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420184-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1156-2016-MTC/03

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-077887-2016, presentado por el señor GRIMALDO HOYOS MALLQUI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Haqira, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GRIMALDO HOYOS MALLQUI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2333-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Haqira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2333-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor GRIMALDO HOYOS MALLQUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Haqira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Haqira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de

Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor GRIMALDO HOYOS MALLQUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Haqira, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-5F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida 28 de Julio N° 315, distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 72° 11' 20.5" Latitud Sur 14° 12' 48.1"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Caserío Callao, distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste 72° 11' 49.2" Latitud Sur 14° 12' 23.7"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Haqira, departamento de Apurímac, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420185-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1159-2016-MTC/03

Lima, 15 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-019650, presentado por el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre

las cuales se encuentra la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1824-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1824-2016-MTC/28, complementado con Informe N° 2025-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad calificada como área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-7Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Ayacucho S/N, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 50' 46.50" Latitud Sur : 13° 45' 44.10"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: A 1.85 Km. de Carretera a Cusco-Sector Acco Mocco, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 51' 08.17" Latitud Sur : 13° 45' 19.66"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420186-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1161-2016-MTC/03

Lima, 15 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-043702, presentado por la señora SHEILA GICELA SANTOS ARRIETA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pasarraya, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 9º de la Ley de Radio y Televisión, define al servicio de radiodifusión comunitaria como "aquellas cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional";

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de

Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pasarraya, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SHEILA GICELA SANTOS ARRIETA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1256-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pasarraya, departamento de San Martín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1256-2016-MTC/28, complementado con Informe N° 2092-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SHEILA GICELA SANTOS ARRIETA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y en localidad calificada como área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pasarraya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora SHEILA GICELA SANTOS ARRIETA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pasarraya, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9 MHz
Finalidad	: COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 67 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 99 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Loreto N° 515, distrito de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 48' 49.53" Latitud Sur : 06° 45' 51.92"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Cerro Pajonal, distrito de Alto Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 48' 34.08" Latitud Sur : 06° 45' 51.60"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Pasarraya, departamento de San Martín es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420188-1

## Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Cascapara para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Shupluy, departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1162-2016-MTC/03

Lima, 15 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-045001 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCAPARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Shupluy, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Shupluy, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 081-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCAPARA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 0762-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Shupluy, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 0762-2016-MTC/28, ampliado mediante los Informes Nos 1579 y 1960-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCAPARA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Shupluy, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Shupluy, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCAPARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Shupluy, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales	:	
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	13 BANDA:III FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA
Características Técnicas	:	
Indicativo	:	OAI-3D
Emisión	:	VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO : 50 W. AUDIO : 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación	:	
Estudios y Planta Transmisora	:	Zona de Ranrapucro, distrito de Cascapara, provincia de Yungay y departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77° 43' 03.11" Latitud Sur : 09° 13' 34.12"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Shupluy, departamento de Ancash, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo

de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420189-1

## Renuevan autorización otorgada a la asociación Iglesia Bautista Filadelfia para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1166-2016-MTC/03

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-014630 del 09 de marzo de 2015, presentado por la asociación IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA, sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 109-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 109-95-MTC/15.17 a favor de la asociación IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA., para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajamarca-Jesús – Llacanora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 26 de marzo de 2015;

Que, con escrito de Visto, la asociación IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 109-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y

requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Informe N° 2532-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 0799-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 109-95-MTC/15.17, renovada a través de la Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la asociación IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la asociación IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA, con Resolución Ministerial N° 109-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca – Jesús –Llacanora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de marzo de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1420191-1

## Renuevan autorización otorgada a Radio Alegría E.I.R.L. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1168-2016-MTC/03

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-047017 de fecha 31 de julio de 2015, presentado por la empresa RADIO ALEGRIA E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 322-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra, la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 322-95-MTC/15.17, a favor de la empresa RADIO ALEGRIA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO ALEGRIA E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 322-95-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2279-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 322-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO ALEGRIA E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO ALEGRIA E.I.R.L., otorgada por Resolución Ministerial N° 322-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 01 de agosto de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1419925-1

## Autorizan a BGN GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3646-2016-MTC/15

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-168112-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente

diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Carta N° 0040-16/BGN-TALLER, registrada con Hoja de Ruta N° E-168112-2016 de fecha 20 de junio de 2016, la empresa BGN GAS S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Carlos Izaguirre Mz. F Lote 3 - 45 Urb. Arizona, en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 4233-2016-MTC/15.03, notificado el 08 de julio de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 0041-16/BGN-TALLER, registrada con Hoja de Ruta N° E-193546-2016 de fecha 15 de julio de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0881-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa BGN GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa BGN GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en la Av. Carlos Izaguirre Mz. F Lote 3 - 45 Urb. Arizona, en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** La empresa BGN GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	17 de junio de 2017
Segunda Inspección anual del taller	17 de junio de 2018
Tercera Inspección anual del taller	17 de junio de 2019

ACTO	Fecha máxima de presentación
Cuarta Inspección anual del taller	17 de junio de 2020
Quinta Inspección anual del taller	17 de junio de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa BNGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de junio de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de junio de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de junio de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de junio de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de junio de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1418437-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Moquegua y La Libertad**

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0719-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 685-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 170 998,51 m<sup>2</sup>, ubicado a 4 kilómetros al Sur de la antigua Panamericana Sur y a 21 kilómetros al Este de la ciudad de El Algarrobal, sobre pampa Colorada, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 018 649,47 m<sup>2</sup>, ubicado a 4 kilómetros al Sur de la antigua Panamericana Sur y a 21 kilómetros al Este de la ciudad de El Algarrobal, sobre pampa Colorada, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de mayo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°0134-2016-Z.R.N°XIII/JREG-ORI-R (folio 04 al 06), respecto del predio de 3 018 649,47 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 27 de abril de 2016 (folio 13), se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con un tipo de suelo arenoso y sin presencia de vegetación, de topografía variada, con relieve que varía entre plano u ondulado hasta inclinado a empinado, con pendientes que van desde los 2 a 90 por ciento, a la fecha de inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, tomando en consideración que parte del predio materia de consulta se encuentra incorporada a favor del Estado mediante la Resolución N°1280-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2015 (folio 16), se procedió a realizar los recortes del área y redefinir el área exacta a inscribir, obteniendo un área de 170 998,51 m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra sin antecedente registral tal como lo señala el informe técnico citado en el párrafo precedente;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aplicar el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 170 998,51 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0959-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de julio de 2016 (folios 14 y 15);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 170 998,51 m<sup>2</sup>, ubicado a 4 kilómetros al Sur de la antigua Panamericana Sur y a 21 kilómetros al Este de la ciudad de El Algarrobal, sobre pampa Colorada, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1419551-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0720-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 684-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 2 093 867,39 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 1196 de la carretera Panamericana Sur, al Oeste de la Pampa Puite, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 018 649,47 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 1196 de la carretera Panamericana Sur, al Oeste de la Pampa Puite, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de mayo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°0134-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R (folio 04 al 06), respecto del predio de 3 018 649,47 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra

totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 27 de abril de 2016 (folio 12), se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con un tipo de suelo arenoso y sin presencia de vegetación, de topografía variada, con relieve que varía entre plano ondulado hasta inclinado a empinado, con pendientes que van desde los 2 a 90 por ciento, a la fecha de inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, tomando en consideración que parte del predio materia de consulta se encuentra incorporada a favor del Estado mediante la Resolución N°1280-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2015 (folio 15), se procedió a realizar los recortes del área y redefinir el área exacta a inscribir, obteniendo un área de 2 093 867,39 m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra sin antecedente registral tal como lo señala el informe técnico citado en el párrafo precedente;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aplicar el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 2 093 867,39 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0855-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2016 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 093 867,39 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 1196 de la carretera Panamericana Sur, al Oeste de la Pampa Puite, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1419551-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0721-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 796-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 22 140,61 m<sup>2</sup>, ubicado entre el cerro Huacapongo y la quebrada Laja, a 700 metros al Noroeste del río Huacapongo, a 3.6 kilómetros al Norte del caserío Susanga, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 22 140,61 m<sup>2</sup>, ubicado entre el cerro Huacapongo y la quebrada Laja, a 700 metros al Noroeste del río Huacapongo, a 3.6 kilómetros al Norte del caserío Susanga, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de julio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 5156-2016-Z.R.N°V-ST/OC de fecha 7 de julio de 2016 (folio 03 al 06), respecto del predio de 22 140,61 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no es factible identificar propiedad inscrita, por lo que no es posible determinar fehacientemente si el polígono se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 28 de agosto de 2015 (folio 17), se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con relieve de pronunciada pendiente, con tipo de suelo pedregoso cubierto parcialmente de vegetación cactácea, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aplicar el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 22 140,61 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1077-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de agosto de 2016 (folios 18 y 19);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 22 140,61 m<sup>2</sup>, ubicado entre el cerro Huacapongo y la quebrada Laja, a 700 metros al Noroeste del río Huacapongo, a 3.6 kilómetros al Norte del caserío Susanga, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° V - Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1419551-3

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Fijan Márgenes Comerciales y nuevas  
Bandas de Precios de Combustibles  
Derivados del Petróleo**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
REGULACIÓN DE TARIFAS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 065-2016-OS/GRT**

Lima, 24 de agosto de 2016

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 582-2016-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante "Banda") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"); asimismo, se dispone

que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinermin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 379-2014-EF, dispone que Osinermin actualizará y publicará cada dos (2) meses en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinermin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinermin N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del DU 010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 25 de agosto de 2016 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 27 de octubre de 2016, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del DU 010;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 799-2016-GRT, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el Ministerio de Energía y Minas, a la reunión llevada a cabo el lunes 22 de agosto de 2016; en dicha reunión, Osinermin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, actualizar la Banda correspondiente a todos los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo, con excepción del GLP;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado mediante Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 582-2016-GRT.

**Artículo 2°.-** Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,07	1,01
Diésel B5	5,57	5,47
Diésel B5 GGEE SEA	5,03	4,93
PIN 6 GGEE SEA	2,91	2,81

#### Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución Osinermin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinermin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3°.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 27 de octubre de 2016.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 582-2016-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en la página web de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe))

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas

1420208-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

**Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 117-2016-CONCYTEC-P

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 022-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 194-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 195-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 157-2016-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 194-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por un monto total de S/ 297,165.39 a favor de las entidades públicas y las personas jurídicas ganadoras del Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria a Concurso 2015-I, y del Esquema Financiero EF-040 "Publicación de Revistas Científicas Peruanas Indizadas", Convocatoria 2015, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 144 y N° 176-2015-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 022-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 247,265.39, a favor del Instituto Nacional de Salud (S/ 50,000.00), la Universidad Nacional de Trujillo (S/ 39,990.00) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (S/ 157,275.39); así como para

el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 49,900.00, a favor de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología (S/ 32,400.00) y la Asociación Cuerpo Médico del Hospital Nacional Almonzor Aguinaga Asenjo (S/ 17,500.00), para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000227 y N° 0000000641, copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 144 y N° 176-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención N° 216, N° 286, N° 287, N° 288, y N° 289- 2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 022-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados Concursos, los citados Convenios Subvención, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 195-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidos hasta por el importe total de S/ 297,165.39, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 022-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 157-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 022-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 195-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 297,165.39 (Doscientos Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco y 39/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobadoS/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública"	Instituto Nacional de Salud	50,000.00	50,000.00
		Proyecto	"Scientia Agropecuaria"	Universidad Nacional de Trujillo	39,990.00	39,990.00
		Proyecto	"Registro de variaciones climáticas en los sedimentos durante el mesozoico y cenozoico en el suroeste de Perú (Sur de 17°s), y sus implicancias en el levantamiento de los andes centrales"	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	157,275.39	157,275.39
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia"	Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología	32,400.00	32,400.00
		Proyecto	"Revista del cuerpo médico del Hospital Nacional Almonzor Aguinaga Asenjo"	Asociación Cuerpo Médico del Hospital Nacional Almonzor Aguinaga Asenjo	17,500.00	17,500.00
					Monto Total S/	297,165.39

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

1419440-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Subgerente de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000237-2016-MIGRACIONES

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000123-2015-MIGRACIONES publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 01 de mayo de 2015 se designó a la abogada CONSUELO NANCY VÁSQUEZ MANSILLA en el cargo público de confianza de Subgerente de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, la citada servidora ha presentado renuncia al cargo de confianza que venía ejerciendo; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia y encargar a la servidora que ocupe el mencionado cargo, en tanto se designe al titular;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 210-2016-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia que, al cargo de Subgerente de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, formula la abogada CONSUELO NANCY VÁSQUEZ MANSILLA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2º.-** Encargar las funciones de Subgerente de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a la abogada GISELLA MARIBEL GÓMEZ RODRIGUEZ, Subgerente de Inmigración y Nacionalización, en tanto se designe al titular.

**Artículo 3º.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional

1420030-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aceptan renuncia de Secretario General de SUSALUD

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2016-SUSALUD/S

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTOS:

La carta de renuncia presentada por el señor AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE de fecha 15 de agosto de 2016 y el Informe N° 00386-2016/OGPER de fecha 22 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, con N° de Orden 014, con Código 134022 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 016-2016-SUSALUD/S, de fecha 29 de enero de 2016, se designó al señor AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE en el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE presenta su renuncia al cargo, en los términos que constan en la misma, la que se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de

SUSALUD y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones: asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo vigente, los encargos de funciones de la Secretaría General, Intendencias y Superintendencias Adjuntas son autorizados por la Superintendente de SUSALUD;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, a partir del 25 de agosto de 2016, la renuncia formulada por el señor AGUSTIN SEGUNDO SILVA VITE al cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dejando sin efecto la artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 016-2016-SUSALUD/S; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA  
Superintendente

1420212-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Autorizan viaje de profesional de la Contraloría General a Tanzania, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 407-2016-CG

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTOS; la Carta de invitación OASF/1385/2016 suscrita por el Auditor Superior de la Federación de México, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (WGVBS, por sus siglas en inglés) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y la Hoja Informativa N° 00036-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor Superior de la Federación de México, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la INTOSAI, invita a la Contraloría General de la República a participar en la 9ª Reunión del citado

Grupo de Trabajo de la INTOSAI, a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2016, en la ciudad de Arusha, Tanzania;

Que, la INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y técnico que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar, a nivel internacional, el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, el Grupo de Trabajo sobre el Valor y Beneficio de las EFS fue creado durante el XX Congreso de la INTOSAI (INCOSAI) a fin de desarrollar un marco y herramientas de medición para definir el valor y beneficio de las EFS y está conformado por las EFS de Alemania, Austria, Bahrein, Camboya, Camerún, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Iraq, Israel, Jamaica, Namibia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica y Tanzania, siendo presidido por la Auditoría Superior de la Federación de México desde octubre del 2013;

Que, el citado grupo de trabajo tiene bajo su responsabilidad la ejecución de cuatro proyectos: 1) Norma ISSAI sobre el Valor y Beneficio de las EFS, 2) Marco de Medición del Desempeño de las EFS, 3) Guía para la comunicación y promoción del valor y beneficio de las EFS e interacción con los ciudadanos y 4) Guía sobre prácticas efectivas de cooperación entre las EFS, el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo;

Que, la EFS del Perú viene participando del piloto para la implementación de la metodología denominada "Marco de Medición del Desempeño" (Proyecto N° 2), la que comprende la evaluación del desempeño de la gestión de la EFS respecto a la planificación de la auditoría, el aseguramiento de la calidad de los procesos y métodos de auditoría de tipo financiera, de cumplimiento y desempeño con arreglo a las normas internacionales de las EFS, así como promueve la colaboración con los poderes del Estado para lograr mejores resultados en la lucha contra la corrupción, particularmente con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Parlamento;

Que, asimismo el Grupo de Trabajo conformó un equipo a cargo de la EFS de Jamaica, que incluyó a la EFS del Perú, participando en la elaboración de la "Guía sobre prácticas efectivas de cooperación entre las EFS, el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo con enfoque en la capacidad de las EFS de promover la rendición de cuentas que lleve a la imposición de sanciones administrativas y/o correctivas" (Proyecto N° 4); la que tiene como objetivo promover la colaboración de las EFS con los poderes del Estado para lograr mejores resultados en temas como lucha contra la corrupción, entre otros;

Que, el principal objetivo de la 9ª reunión es efectuar el seguimiento al progreso del trabajo realizado por las EFS miembros en los proyectos del Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las EFS de la INTOSAI, así como debatir temas relacionados a la promoción de estos proyectos de una manera efectiva, para así facilitar su implementación exitosa en la INTOSAI; habiéndose previsto en la agenda del evento la participación de la Contraloría General de la República del Perú, presentando la experiencia de la herramienta de control "INFObras", como una buena práctica nacional sobre participación ciudadana en la transparencia de la gestión pública;

Que, la participación de la EFS del Perú en el mencionado evento le permitirá cumplir con los compromisos internacionales adquiridos como miembro del Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las EFS de la INTOSAI y del grupo del Proyecto N° 4; asimismo constituirá un espacio de intercambio de experiencias y conocimiento que contribuirá a enriquecer el debate técnico, las relaciones interinstitucionales y fortalecer el posicionamiento de este Organismo Superior de Control al interior de la organización internacional;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Cooperación Técnica que, entre otras funciones, promueve e impulsa la participación de la Institución en las actividades y eventos de la INTOSAI, así como con otras agencias e

instituciones internacionales vinculadas a la gestión de la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Sara Vila Córdova, para participar en el evento antes mencionado; profesional del Departamento de Cooperación Técnica, especialista capacitada por la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI (IDI) en la herramienta denominada "Marco de Medición del Desempeño de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (MMD – EFS)" e integrante del equipo que viene efectuando la evaluación entre pares a la EFS de Honduras para la implementación de la citada herramienta MMD – EFS;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Sara Vila Córdova, profesional del Departamento de Cooperación Técnica, a la ciudad de Arusha, Tanzania, del 26 de agosto al 02 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes US\$ 2 440.51, viáticos US\$ 1 440.00.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 960.00 (02 días).

**Artículo Tercero.-** La citada profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA  
Contralor General de la República

1420218-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la UNAAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 047-2016-CO-P-UNAAT**

Tarma, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2° del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los clasificados como de confianza, conforme a la normativa legal vigente. Asimismo, el citado artículo, establece que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 0042010, establece que la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo es un órgano de línea, responsable de proponer, ejecutar, dirigir y evaluar la política y la normativa en materia de intermediación laboral pública y privada. Asimismo, regula, coordina, ejecuta y supervisa la articulación de los servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral; que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una Red Nacional bajo su coordinación y asistencia técnica: asumiendo las funciones del ex programa "Red CU Proempleo" a que hace referencia el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM de fecha 26 de julio de 2011, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), precisando que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE de fecha 13 de setiembre de 2011, se aprobó el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 107-2015-CO-P-UNAAT, se DESIGNO al Econ. Sebastian Rolando AYALA BEAS, Director General de Administración de la Universidad, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, del Pliego 553: Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del

Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-CO-UNAAT, de fecha 28 de junio de 2016, se AUTORIZÓ, el inicio del Segundo Proceso para la "Contratación Administrativa de Servicio CAS" de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2016-CO-UNAAT, de fecha 01 de agosto de 2016, se DIÓ POR CONCLUIDA, la confianza al Economista Sebastian Rolando AYALA BEAS, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, en la Primera Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de agosto de 2016, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAT, acordaron por UNANIMIDAD, designar como responsable para remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, CPC Raúl Jesús, PEREZ MALDONADO;

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo 075-2008-PCM y sus modificatorias y demás normas vigentes, y el acuerdo de la Sesión Ordinaria antes mencionado, el Presidente de la Comisión Organizadora,

RESUELVE;

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación Econ. Sebastian Rolando AYALA BEAS, Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Servidor responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al CPC Raúl Jesús, PEREZ MALDONADO, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Servidor responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, del Pliego 553: Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES  
Presidente de la Comisión Organizadora

MIRIAM ZULEMA ESPINOZA VELIZ  
Secretaria General

1419529-1

**Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 04239-R-16**

Lima, 24 de agosto del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04497-FCC-16 de la Facultad de Ciencias

Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0417/FCC-D/16 de fecha 19 de agosto del 2016, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios con salida el 25 de agosto y retorno el 26 de agosto del 2016, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código N° 057142, docente permanente principal, para asistir en representación de referida Facultad a la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), así como a la firma del Convenio Multilateral de Colaboración, a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México, México;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/. 4,300.00 soles por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), S/. 2,910.16 soles por concepto de viáticos y S/. 330.70 soles por concepto de inscripción, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

**1°** Ratificar la Resolución de Decanato N° 0417/FCC-D/16 de fecha 19 de agosto del 2016 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 25 de agosto y retorno el 26 de agosto del 2016, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código N° 057142, docente permanente principal de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir en representación de referida Facultad a la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), así como a la firma del Convenio Multilateral de Colaboración, a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

2.- Otorgar a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, las sumas que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta)	S/ 4,300.00 soles
Viáticos y otros	S/ 2,910.16 soles
Inscripción	S/ 330.70 soles

**2°** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

**3°** Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1420242-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3694-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1906-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva el escrito de la doctora Evelyn Carolina Torres Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas, mediante el cual solicita se dé por concluida su designación en dicho Despacho y se le retorne a su plaza de origen, esto es, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas; por lo que, corresponde emitir el resolutivo correspondiente designando a la recurrente en una plaza, de acuerdo a su Título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Evelyn Carolina Torres Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2340-2014-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Evelyn Carolina Torres Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3695-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2380-2016-MP-PJFS-DF-ÁNCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Áncash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia

se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor César Antonio Macedo Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Yungay, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor César Antonio Macedo Figueroa, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Áncash, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3696-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4513-2016-FSNCEDCF-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Yoel Antonio Valverde Silva, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1355-2011-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2011.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Yoel Antonio Valverde Silva, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3697-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2380-2016-MP-PJFS-DF-ÁNCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Jamis Noel Mejía Luna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3698-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1311-2016-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Amanda Arzapalo Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3699-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9165-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Overlín Abelardo Matos Mato, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3700-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3929-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor César Eleuterio Sotelo Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3701-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4653-2016-FSNCEDCF-MP-FN, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Sarita Flor Jara Beteta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3702-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1988-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Junín, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Nora Flores Peñaloza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del

Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3703-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5593-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2587-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3704-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11179-2016-PJFSDFL-MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la

propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con Competencia en el Distrito Fiscal de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Doris Caroli Niño De Guzmán Ureta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con Competencia en el Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-11

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3705-2016-MP-FN

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4305-2016-MP-FN-PJFSDFLE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Violeta Espinoza Sánchez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1149-2002-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2002.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Sandra Violeta Espinoza Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-12

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3706-2016-MP-FN

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3274-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor José Álvaro Vilcapoma Carreño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-13

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3707-2016-MP-FN

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3793-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Iván Argenis Morante Aponte, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3708-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7395-2016-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Dany Domingo Irrazabal Bardales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3709-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 0892-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Rosario Del Carmen Horna Sinfuegos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3710-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8341-2016-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Juan Gabriel Pedreros Vega, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4163-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Juan Gabriel Pedreros Vega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Rita Echevarría Bernaldes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3711-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 551-2016-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Violeta Isabel Lora De La Cruz De Rubio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3712-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 540-2016-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Esthela Vanessa Alva Pantaleón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1599-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Esthela Vanessa Alva Pantaleón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3713-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2907-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Luis Cruz Valera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2819-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor José Luis Cruz Valera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3714-2016-MP-FN**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2993-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Ivan Gaviria De Souza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1420456-21

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3670-2016-MP-FN**

Mediante Oficio N° 6946-2016-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3670-2016-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de agosto de 2016.

**DICE:**

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Felicitá Sugheyas Llontop Guzmán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho (...)

**DEBE DECIR:**

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Felicitá Sugheyas Llontop Guzmán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho (...).

1420458-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4313-2016**

Lima, 9 de agosto de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A., para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de una (01) oficina especial, situada en Av. Mariscal Castilla N° 617, Manzana I, Lote 11, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1419436-1

**Opinan favorablemente para que el Banco GNB Perú S.A. lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Banco GNB Perú"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4353-2016**

Lima, 11 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (E)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco GNB Perú S.A., en adelante el Banco, mediante comunicación del 21 de junio de 2016, para que se le otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda en el marco del "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Banco GNB Perú", en adelante el Programa, hasta por la suma de USD 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles, y una vigencia de seis (06) años, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 283°, concordado con numeral 14 de su artículo 221°, faculta a las empresas bancarias a emitir y colocar bonos, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2016, la Junta Universal de Accionistas del Banco GNB Perú S.A. autorizó el "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Banco GNB Perú" hasta un monto máximo en circulación de USD 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles. Asimismo, la mencionada Junta Universal acordó delegar en el Directorio las más amplias facultades para acordar todos los términos, condiciones y características del Programa, así como de las emisiones y series a realizarse en el marco del mismo;

Que, en sesión de Directorio del Banco GNB Perú S.A., celebrada el 19 de mayo de 2016, se aprobaron los términos y condiciones bajo los cuales se emitiría el Programa;

Que, el Banco ha cumplido con los requisitos exigidos por el procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos;

De conformidad con el procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que el Banco GNB Perú S.A. lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Banco GNB Perú", hasta por un monto de USD 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles, con una vigencia de seis (06) años, conforme a los términos acordados por la entidad y dentro del plazo que a tal efecto determinó su Directorio en virtud de la facultad otorgada por su Junta Universal de Accionistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1419862-1

## Opinan favorablemente respecto del Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco GNB Perú S.A.

### RESOLUCIÓN SBS Nº 4354-2016

Lima, 11 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (E)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco GNB Perú S.A., en adelante el Banco, con fecha 13 de junio de 2016 para que se le otorgue opinión favorable al Primer Programa de Bonos Subordinados Banco GNB Perú, en adelante el Programa, computable en su patrimonio efectivo de nivel 2, hasta por la suma de USD 100'000,000.00 (cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles, y una vigencia de seis (06) años, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, el Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS Nº 975-2016, en adelante Reglamento de Deuda Subordinada, regula lo dispuesto en los artículos 184º y 233º de la Ley General, respecto a la emisión y contratación de deuda subordinada, así como a la determinación de la porción computable de dicha deuda en el patrimonio efectivo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de Deuda Subordinada, para emitir deuda subordinada las empresas deben presentar a la Superintendencia la correspondiente solicitud, debiendo adjuntar la documentación requerida en los artículos 9º y 13º del mismo Reglamento, la cual ha quedado recogida en el procedimiento Nº 111 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011 y sus modificatorias;

Que, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2016, la Junta Universal de Accionistas del Banco GNB Perú S.A. autorizó el "Primer Programa de Emisión de Bonos Subordinados Banco GNB Perú" hasta un monto máximo en circulación de USD 100'000,000.00 (cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles. Asimismo, la mencionada Junta Universal acordó delegar en el Directorio las más amplias facultades para acordar todos los términos, condiciones y características del Programa, así como de las emisiones y series a realizarse en el marco del mismo;

Que, en sesión de Directorio del Banco GNB Perú S.A., celebrada el 19 de mayo de 2016, se aprobaron los términos y condiciones bajo los cuales se emitiría el Programa;

Que, el Banco ha cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento y el procedimiento Nº 111 del TUPA de esta Superintendencia; y los términos y condiciones del Programa cumplen las disposiciones establecidas en los artículos 3º y 16º del Reglamento de Deuda Subordinada para ser computado en el patrimonio efectivo de nivel 2 del Banco;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos;

De conformidad con el procedimiento Nº 111 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Opinar favorablemente respecto del Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco GNB Perú S.A. hasta por la suma de USD 100'000,000.00 (cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles, en los términos expuestos en el proyecto de contrato presentado a esta Superintendencia, computable como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 y sujeto a los límites definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 185º de la Ley General.

**Artículo Segundo.-** Precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de Deuda Subordinada, cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos de deuda subordinada que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, cuando los contratos hayan sido revisados de conformidad con los artículos 9º del Reglamento de Deuda Subordinada, requiere opinión favorable de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones  
(e)

1419862-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA Nº 409-MDA

Mediante Oficio Nº 167-2016-MDA/SG, la Municipalidad Distrital de Ate solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 409-MDA, publicada en la edición del 14 de agosto de 2016.

#### Artículo Segundo

DICE:

**"Artículo Segundo.-** Los representantes del Ministerio de Cultura y de la Sociedad Civil, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos (02) años, (...)."

DEBE DECIR:

**"Artículo Segundo.-** El Comité Distrital del Patrimonio Cultural de Ate, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos (02) años, (...)."

1420466-1

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

## Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

#### ORDENANZA Nº 606-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2016, el Informe Nº 0174-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 209-

2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica. El Informe N° 174-2016-GPLAN-MDEA, el Informe N° 164-2016-GPLAN-MDEA y el Informe N° 151-2016-GPLAN-MDEA emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Proyecto de "Ordenanza que Modifica Parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones ROF"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, a través de la ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado se declaró al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública, construyendo un Estado al servicio del ciudadano, para lo cual debe adoptar un enfoque de gestión basado en procesos.

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", en concordancia con el artículo 40 de la misma ley que señala "Las Ordenanzas de la Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, del mismo modo el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 26 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, mediante Ordenanza N° 592-MDEA, el Consejo Municipal aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, y el organigrama de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, mediante Informe N° 174-2016-GPLAN-MDEA, el Informe N° 164-2016-GPLAN-MDEA y el Informe N° 151-2016-GPLAN-MDEA emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la necesidad de modificar el ROF de la Municipalidad Distrital de El Agustino, a solicitud de los diferentes órganos de la entidad para un óptimo manejo y ejercicio de sus funciones. Asimismo algunas de las modificaciones y cambios propuestos al ROF, obedecen al cumplimiento de metas para la Municipalidad.

Que, el artículo 74° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 83° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala, como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales. Así como Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción, y apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, siendo el rol de la actual gestión municipal de promover las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, en beneficio de su comunidad. Se hace necesario mejorar la administración municipal en sus documentos de gestión, y la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Para beneficio y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren el inciso 8) del Artículo 9°, y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron **POR MAYORÍA** la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) EN DIFERENTES ÁREAS ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de El Agustino, aprobado por la Ordenanza N° 592-MDEA, los siguientes artículos 8, 21, 29, 38, 51, 52, 53, 54, 56, 61, 64, 65, 67 y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL TÍTULO III DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF). INCORPORAR el artículo 61-A correspondiente a la Unidad de Transporte Local. La redacción de los artículos mencionados deberá ser consolidada en un documento principal, precisándose las Ordenanzas que la aprueban. La redacción de las modificaciones al ROF de la Municipalidad de El Agustino, forman parte de la presente Ordenanza en el anexo I.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Agustino, que fuera aprobada por la Ordenanza N° 592-MDEA, en el extremo correspondiente a la Unidad de Transporte Local a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y la Unidad del Programa de Alimentación Complementaria a cargo de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

## ANEXO I

**Artículo 8.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

La Municipalidad Distrital de El Agustino en concordancia con el Artículo 26º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades adopta una estructura gerencial para el cumplimiento de sus objetivos, metas, competencias y funciones, siendo su estructura orgánica y funcional la siguiente:

## 1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 1.1. Concejo Municipal
- 1.2. Alcaldía
- 1.3. Gerencia Municipal
- (...)

**Artículo 21.- COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades.....

Está presidido por el Alcalde o en su representación un Regidor del Concejo Municipal y el funcionario responsable de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad, e integrado por el Subprefecto Distrital, los Comisarios de la Policía Nacional de El Agustino, un representante del Poder Judicial, un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. El Comité podrá incorporar a otras autoridades o representantes de las organizaciones civiles que considere conveniente.

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana cumple..... y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 29.- PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL**

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de El Agustino, .....

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, designado por el Alcalde a propuesta del Gerente Municipal, quien se desempeña como Procurador Público Municipal que ejerce su cargo a tiempo completo, a dedicación exclusiva y de acuerdo con las leyes pertinentes sobre la materia. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Elaborar, proponer y ejecutar el Plan..... económicos, materiales y equipos asignados.
- (...).

**Artículo 38.- UNIDAD DE ESTADO CIVIL**

Modifíquese los incisos señalados de la Unidad de Estado Civil, quedando con la siguiente redacción:

- c) Elaborar el proyecto de la Resolución de Separación Convencional y de la Resolución de Disolución de Vínculo Matrimonial así como de otras Resoluciones que declaran concluido el procedimiento sea por abandono, inasistencia a la audiencia única y otras causas conforme a ley.
- (...)

- h) Elaborar proyectos de resoluciones rectificando administrativamente actas de matrimonio civil, resoluciones de separación convencional y divorcio ulterior y otras propias de la función.
- (...)

- i) Expedir copias certificadas de expedientes de matrimonio (actas de matrimonio y otros), de separación convencional y de divorcio ulterior y de Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales y otros documentos de su competencia o custodia.

**Artículo 51.- GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

La Gerencia de Desarrollo Económico es un órgano de ejecución de la promoción de la actividad empresarial, artesanal y del turismo local sostenible. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Gerente, designado por el Alcalde, depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, disponiendo eficaz y eficientemente de los recursos humanos, económicos, materiales y equipos asignados.

- b) Formular, actualizar, proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Económico Local del distrito así como el Plan de Capacidades Empresariales de la Micro y Pequeña empresa.

- c) Planificar y supervisar actividades relacionadas al fomento, promoción y desarrollo de la artesanía en el distrito,

- d) Promover la creación de nuevos mecanismos de comercialización y consumo para apoyar el desarrollo y/o formalización de mypes y pymes.

- e) Planificar y supervisar la promoción de la calidad del servicio de los negocios.

- f) Formular, actualizar, proponer y ejecutar un Plan de Desarrollo de Turismo Local sostenible en el distrito en coordinación con los agentes turísticos públicos y privados.

- g) Planificar y supervisar actividades relacionadas al fomento, promoción y desarrollo del Turismo local sostenible.

- h) Formular, actualizar, proponer y ejecutar un Plan para la formalización del comercio ambulatorio e informal.

- i) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto, a la actividad empresarial en la jurisdicción, sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos; a fin de mejorar la competitividad local.

- j) Fomentar el encuentro de la oferta de servicios financieros y de desarrollo empresarial para la micro, pequeña empresa y comerciantes del distrito.

- k) Supervisar y controlar los procesos de otorgamiento de autorizaciones y licencias de funcionamiento y otros en materia de su competencia.

- l) Emitir resoluciones gerenciales y resolver recursos de apelación en materia de su competencia

- m) Formular, actualizar y proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia para la mejora de la gestión.

- n) Regula la actividad de comercio, industria y servicios, anuncios y propaganda y el desarrollo de las actividades económicas que se originen en las vías y espacios públicos de la jurisdicción distrital.

- o) Coordinar y brindar información a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre los procedimientos administrativos, con la finalidad de elaborar los costos que estarán contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de El Agustino.

- p) Comunicar y remitir a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, información de las licencias de funcionamiento y otras otorgadas, para la actualización de la base catastral.

- q) Integrar el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de la MDEA en el marco del SINAGERD.

- r) Remitir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto información estadística actualizada de su unidad orgánica y unidades a su cargo, relevante para el diagnóstico de la Gestión Institucional de la Municipalidad.

- s) Proponer e implementar acciones de mejora continua con el asesoramiento y supervisión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

- t) Conducir el Sistema de Control Interno dentro de su ámbito; ejecutando acciones para la mejora continua de los procesos a su cargo.

- u) Cumplir las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal

**Artículo 52.- UNIDAD DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL**

La Unidad de Promoción Empresarial es la encargada de promover, desarrollar y supervisar acciones en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollar proyectos de desarrollo económico local que generen bienestar económico, laboral y social a la comunidad distrital, potenciando las capacidades de emprendedores propiciando la generación de puestos de trabajo. Está a cargo de un trabajador de confianza con categoría de Jefe de Unidad, designado por el Alcalde,

depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Desarrollo Económico. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Promover en el distrito la constitución de cadenas productivas, conglomerados y otros a partir del asociativismo empresarial
- b) Promover e implementar la realización de ferias de productores y artesanales, entre otros; así como apoyar la creación de nuevos mecanismos de comercialización.
- c) Promover, implementar mecanismos e incentivos para elevar la calidad del servicio de los negocios del distrito.
- d) Brindar asesoría a las organizaciones, sectores informales, entre otros, para la formalización e implementación de las pequeñas y micro empresas.
- e) Impulsar programas de fortalecimiento de la oferta productiva de las Pymes utilizando la innovación tecnológica.
- f) Elaborar y mantener actualizado el directorio por giros de negocio de los pymes, mypes y medianas empresas existentes en el distrito, diagnosticando su actividad económica.
- g) Promover la difusión de bolsas de trabajo ofertadas por las empresas nacionales y otras.
- h) Asumir la Administración y el Funcionamiento del Centro Municipal de Desarrollo Empresarial construyendo sinergias con la Cámara de Comercio del Distrito de El Agustino, Asociaciones de Productores, Organismos No Gubernamentales (ONG) y los sectores del Estado competentes.
- i) Elaborar el plan de capacitación anual del Centro Municipal de Desarrollo Empresarial
- j) Elaborar la Memoria Anual de las Actividades del Centro Municipal de Desarrollo Empresarial.
- k) Elaborar y difundir mensualmente la agenda del Centro Municipal de Desarrollo Empresarial.
- l) Promover y organizar eventos empresariales, ferias y exposiciones comerciales, visitas de misiones de negocios, y otras actividades afines.
- m) Promover la inversión privada en los diversos sectores de la actividad económica, identificando espacios que reúnan condiciones para el dinamismo comercial, acondicionándolo en concertación con los emprendedores y propietarios de la zona.
- n) Proponer, promover y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario, eventos de interés turístico local y diseñar circuitos turísticos factibles de convertirse en bases de desarrollo del distrito.
- o) Elaborar el inventario del patrimonio histórico y cultural del distrito.
- p) Identificar y difundir las posibilidades de inversión turística en el distrito, promoviendo la participación de inversionistas, nacionales o extranjeros, interesados en desarrollar proyectos turísticos y proponer la suscripción de contratos, convenios o acuerdos, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- q) Establecer y brindar servicios de orientación turística a los vecinos y a los visitantes del distrito.
- r) Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Económico.

#### Artículo 53. UNIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

La Unidad de Comercialización monitorea el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios, la publicidad exterior, el ejercicio del comercio en vía pública, en la jurisdicción distrital otorgando las autorizaciones correspondientes. Está a cargo de un trabajador de confianza con categoría de Jefe de Unidad, designado por el Alcalde, depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Desarrollo Económico. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Otorgar las autorizaciones y certificaciones referidas a la actividad de comercio, industria y servicios, así como los anuncios y publicidad respectivos.
- b) Promover y realizar campañas para impulsar la formalización de licencia de funcionamiento
- c) Otorgar autorización de solicitudes referentes a la instalación, modificación y retiro de anuncios, propaganda

y elementos de publicidad exterior, según la normatividad vigente.

- d) Emitir informes técnicos sobre autorización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y servicios.
- e) Otorgar autorizaciones temporales referentes a la instalación, modificación y retiro de toldos que sobrevuelen retiro municipal y/o vía pública
- f) Otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, conforme a las normas legales vigentes.
- g) Otorgar autorizaciones para la instalación de ferias, exposiciones comerciales, puestos de venta, atención de servicios o similares, según la normatividad vigente, en propiedad privada.
- h) Emitir resoluciones de cese de licencias de funcionamiento y otros referentes a establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, debiendo mantener actualizado su registro.
- i) Evaluar y dictaminar factibilidad de solicitudes referentes a uso comercial del retiro municipal.
- j) Emitir opinión técnica relativa a la instalación, modificación de toldos que sobrevuelen retiro municipal y/o vía pública.
- k) Orientar a los administrados, a fin de que puedan obtener todas las autorizaciones y permisos que requieran dentro de los plazos legales.
- l) Fiscalizar la vigencia de las autorizaciones de funcionamiento otorgadas por la Entidad Municipal.
- m) Elaborar y actualizar los registros de los comerciantes de mercados y centros de comercialización con sus respectivas juntas directivas reconocidas e inscritas en registro públicos.
- n) Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad.
- o) Otras funciones asignadas por el Gerente de Desarrollo Económico.

#### Artículo 54.- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

La Gerencia de Desarrollo Urbano es un órgano de línea, encargado del planeamiento urbano distrital. Tiene como funciones la elaboración, ejecución, inspección o supervisión de los proyectos de inversión pública; controla y supervisa el proceso de edificación y urbanización del distrito, supervisa la actualización catastral del distrito. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de gerente, designado por el alcalde, depende funcional y jerárquicamente del gerente municipal. Sus funciones y atribuciones son:

(...)

Asimismo se Modifica y retira de sus funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano el inciso f)

#### Artículo 56.- SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO

La Subgerencia de Control Urbano es un órgano operativo que se encarga de verificar el cumplimiento de la normatividad urbanística del distrito a través de la emisión de autorizaciones relativas a edificaciones privadas y documentos afines; la ejecución de acciones de control permanente en el distrito en materia de construcción de edificaciones privadas, instalación de redes de servicio públicos básicos. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de subgerente, designado por el Alcalde, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Sus funciones son:

(...)

Asimismo se Modifica y retira de sus funciones de la Subgerencia de Control Urbano los incisos l), m), n), o), p), q), r), s).

Se incorpora la siguiente función:

- l) Elaborar el padrón municipal de vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios que ingresan a los mercados de abastos autorizados por la Municipalidad.

m) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo urbano.

**Artículo 61.- GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana es un órgano de ejecución de acciones preventivas y disuasivas con la finalidad de preservar la tranquilidad y la convivencia pacífica entre los ciudadanos, además de regular el servicio de transporte y vehículos menores y actividades conexas. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de gerente, designado por el Alcalde, depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal.

Asimismo se Modifica e Incorpora a esta gerencia las siguientes funciones:

s) Dirigir y supervisar la elaboración del Plan Vial del Distrito de El Agustino.

t) Supervisar el ordenamiento del transporte urbano de vehículos menores y actividades conexas.

u) Cumplir con las demás funciones que le asigne el gerente municipal.

**Artículo 61-A.- UNIDAD DE TRANSPORTE LOCAL**

La Unidad de Transporte Local es el órgano encargado de la ejecución de las actividades del transporte local en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino. Está a cargo de un trabajador de confianza con categoría de Jefe de Unidad, designado por el alcalde, depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Sus funciones y atribuciones son:

a) Elaborar el Plan Vial del Distrito de El Agustino y regular la circulación vehicular (moto taxis, taxis, taxis colectivos, vehículos de carga pesada, vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios.)

b) Dirigir, organizar, programar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de otorgamiento de autorizaciones y renovaciones, para el transporte de vehículos menores.

c) Organizar, controlar y supervisar la adecuada circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, acorde con la normatividad vigente.

d) Normar y regular la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Otorgar autorizaciones de circulación y/o paraderos de vehículos menores.

f) Elaborar el padrón de vehículos menores autorizados.

g) Emitir informe técnicos sobre autorización de playa de estacionamiento público, paraderos de vehículos menores de transporte público de pasajeros, entre otros, dentro del ámbito de su competencia.

h) Elaborar el padrón municipal de vehículos de transporte de alimentos agropecuarios que ingresan a los mercados de abastos autorizados por la Municipalidad.

i) Organizar, instalar, mantener y renovar los sistemas de señalética de tránsito vial, en coordinación con la municipalidad metropolitana de Lima.

j) Apoyar el control del Tránsito Vehicular, en caso de necesidad y urgencia, hasta su normal funcionamiento, a cargo de la Policía Nacional del Perú.

k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 64. GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO**

La Gerencia de Desarrollo Humano es un órgano de línea encargado de conducir las actividades orientadas a promover el desarrollo humano, la defensa del niño, niña, la mujer y la familia, el apoyo alimentario, la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos

<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

primario y piensos, en el transporte y comercialización. El apoyo social al niño, niña, adolescente, joven, adulto mayor y personas con discapacidad, así como establecer estrategias para la focalización de Hogares y ponerlos a disponibilidad de los Programas Sociales. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Gerente, designado por el Alcalde, depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal. Sus funciones y atribuciones son:

(...)

Se incorporan las siguientes funciones:

q) Dirigir y supervisar la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización.

r) Dirigir y controlar las acciones de la Unidad de Local de Empadronamiento y priorizar la atención de los hogares y personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

s) Dirigir y coordinar la articulación de los diferentes programas sociales que implemente el Estado entre ellos el SISFHO, Beca18 en la jurisdicción distrital.

t) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal.

#### **Artículo 65.- SUBGERENCIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS**

La Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios es un órgano dirigido hacia el bienestar de la mujer, encargado de la ejecución de los servicios del Programa del Vaso de Leche (PVL) y Programa de Alimentación Complementaria (PCA) así como de la Unidad Local de Empadronamiento. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, designado por el Alcalde, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Humano. Sus funciones y atribuciones son:

(...)

Se modifican e incorporan las siguientes funciones:

k) La Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios se constituye como Unidad Local de Empadronamiento y se encargará de cumplir las funciones asignadas por la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

l) Gestionar capacitaciones para el personal de la Unidad Local de Empadronamiento y requerir la base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares) que permita priorizar la atención de los hogares y personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

m) Establecer la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios y remitirla al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) para la respectiva clasificación socioeconómica.

n) Cumplir las demás funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Humano.

#### **Artículo 67. UNIDAD DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

(...) se incorporan las siguientes funciones:

k) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito de El Agustino para cumplimiento del Plan Operativo Anual.

l) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

m) Apoyar a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en las acciones e intervenciones que programen en el cumplimiento la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores

n) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos

agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

o) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

p) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

q) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como como de los consumidores locales.

r) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

s) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

t) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

u) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Humano

#### **MODIFIQUESE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL TITULO III DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) APROBADO POR LA ORDENANZA Nº 592-MDEA**

**Artículo 69.-** El Alcalde ejerce autoridad sobre todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad, sin perjuicio de las líneas de autoridad y de coordinación que se establecen en el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

**Artículo 70.-** La Gerencia Municipal con el apoyo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto queda encargada de velar por la permanente actualización y evaluación del presente ROF, dando cuenta a la Alta Dirección.

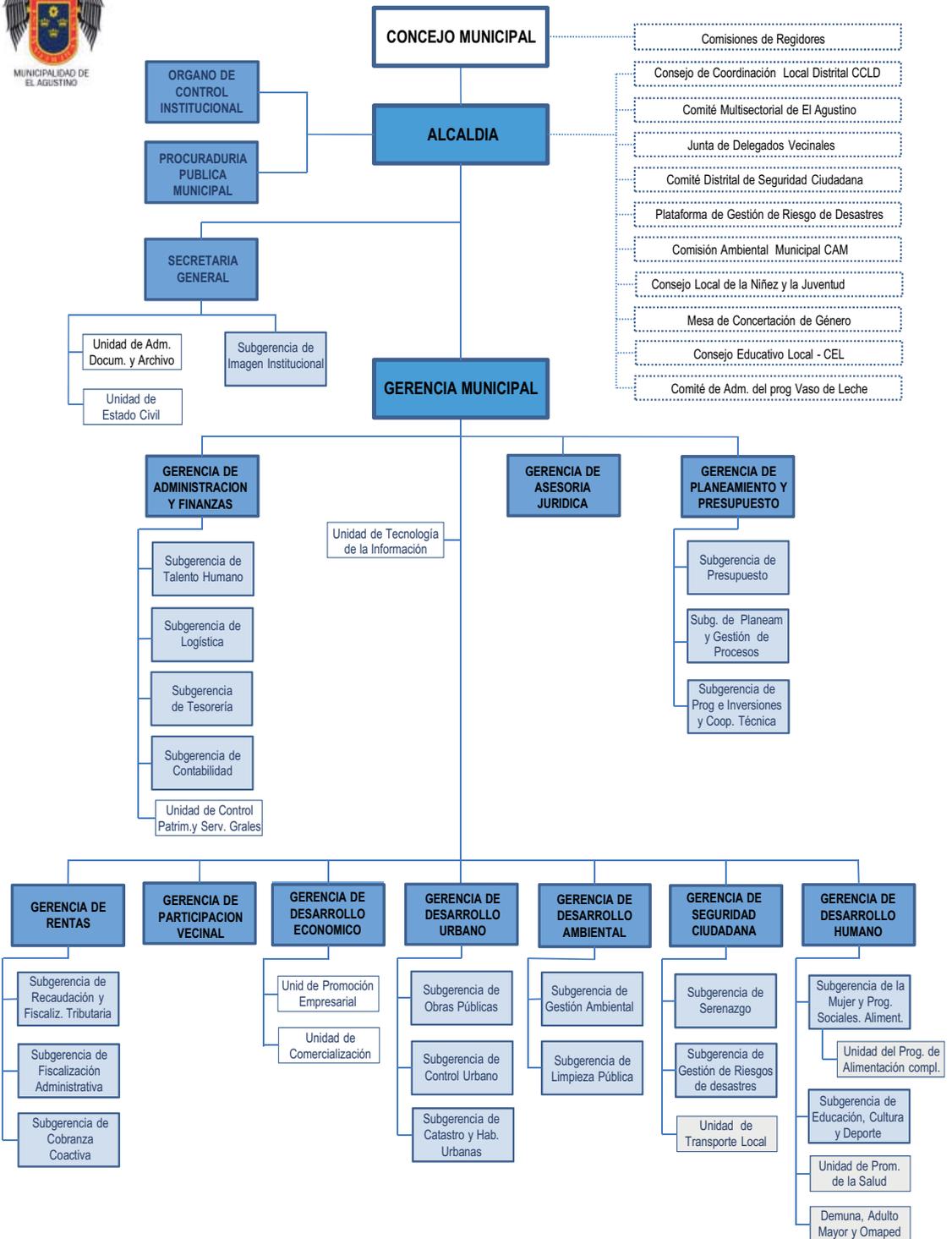
**Artículo 71.-** Corresponde a la Subgerencia de Talento Humano, Subgerencia de Logística, Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Unidad de Promoción Empresarial, Unidad de Comercialización, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Control Urbano y Transporte Local, Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios así como a la Unidad de Promoción de la Salud, a conocer y resolver en primera instancia así como reconsideraciones, mediante la emisión del acto administrativo respectivo.

**Artículo 72.-** Corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Participación Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano conocer y resolver en segunda instancia las apelaciones a los actos realizados por las unidades orgánicas a su cargo mediante la emisión de Resoluciones Administrativas respectivas.

**Artículo 73.-** Dejar sin efecto las Ordenanzas u otros dispositivos que se opongan al presente Reglamento de Organización y Funciones.

**ANEXO II**

**ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**



## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Aprueban la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Pueblo Libre y exonera del pago de los derechos administrativos****ORDENANZA N° 473-MPL**

Pueblo Libre, 25 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha, el Dictamen N° 004-2016-MPL-CPL/CODHPV del 21 de julio de 2016, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el numeral 9) del artículo 9°, señala que, una de las atribuciones del Concejo Municipal es crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; así como en el segundo párrafo de su artículo 40°, el cual faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanzas puedan suprimir, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981;

Que, mediante el Informe N° 099-2016-MPL de la Secretaría General, el Memorando N° 204-2016-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 134-2016-MPL/GAJ, se sustenta de forma técnica y legal la aprobación de la presente, por lo que se ha estimado conveniente celebrar un Matrimonio Civil Comunitario, con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el pleno del Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Autorizar la realización del primer Matrimonio Civil Comunitario, el mismo que se realizará el día domingo 11 de setiembre de 2016, a las 11:00 horas, en la Plaza Bolívar del distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Establecer que los contrayentes que participen en el matrimonio civil comunitario deben presentar los siguientes documentos:

a) Copia Certificada de las Partidas de nacimiento de ambos contrayentes, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Art. 248° c.c.)

b) Copia simple de los documentos de identidad (D.N.I. vigente con la constancia del último sufragio, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso), debiendo mostrar los originales.

c) En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según lo exija el Código Civil y el Reglamento de RENIEC.

d) Declaración Jurada Simple de domicilio.

e) Certificado médico Prenupcial, válido y vigente de cada contrayente.

f) Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento para contraer matrimonio civil, conforme a lo regulado por el artículo 241° del Código Civil.

g) Dos testigos mayores de edad, vecinos del distrito, debidamente identificados con sus D.N.I., que los conozcan por lo menos desde tres años antes.

**Artículo Tercero.-** Exonerar a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario, del pago de los derechos y/o tarifas por concepto de Pliego Matrimonial, Examen Médico Pre Nupcial y Ceremonia de Matrimonio Civil, los que están contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- T.U.P.A. y en el Tarifario Municipal Vigente.

**Artículo Cuarto.-** Establecer como plazo para la presentación de expedientes hasta el día viernes 02 de septiembre del presente año.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Secretaría General, la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA y Gerencia de Participación Vecinal en lo que les compete y su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

1419548-1

**Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA****ORDENANZA N° 475-MPL**

Pueblo Libre, 16 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 15 de la fecha, el Dictamen N° 022-2016-MPL-CPL/CODEAL del 15 de agosto de 2016, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el acápite 3.1, numeral 3, del artículo 83° de la citada Ley señalada en el párrafo precedente, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que Aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales (...);

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante la Ordenanza N° 444-2015-MPL del 22 agosto 2015, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Informe N° 052-2016-MPL-GDHFD y el Memorando N° 242-2016-MPL-GDHFD de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, Informe N° 122-2016-MPL/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 132-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 444-MPL, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 112°.-Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.

(...)

Vigilancia Sanitaria de la inocuidad agroalimentaria

a) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del Plan Operativo Anual.

b) Inspeccionar los vehículos de transporte y a los comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del Plan Anual de Monitoreo de Contaminantes.

e) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MAPRO, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, implementar un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Quinto.-** Esta ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Sexto.-** Encargar el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA y a la Gerencia de Administración y Finanzas en lo que sea de su competencia, su publicación en el portal institucional a la Gerencia de Tecnología de la Información

y Gobierno Electrónico y su publicación en el Diario Oficial El Peruano a Secretaría General.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

1419549-1

## Aprueban Agenda Ambiental Local 2016 de la Municipalidad de Pueblo Libre

### ORDENANZA N° 476-MPL

Pueblo Libre, 16 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 15 de la fecha, el Dictamen N° 002-2016-MPL-CPL/CODUMA del 04 de agosto de 2016, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que es deber del Estado, garantizar el derecho "a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; asimismo, el artículo 67º, señala que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales";

Que, según lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional – Ley N° 30350 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el artículo 2º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245 dispone que, "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil";

Que, el artículo 24º numeral 24.1) de la citada Ley señalada en el párrafo precedente, establece "Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales..."; así mismo, el numeral 24.2 del artículo 24º, señala "Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en su artículo 45º dispone que, "El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población...";

Que, el numeral 7) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, dispone que, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional";

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, Informe 120-2016-MPL-GDUA/SGGA de la Subgerencia de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 124-2016-MPL-GDUA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Informe N° 116-2016-MPL/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 138-2016-MPL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Agenda Ambiental Local 2016 de la Municipalidad de Pueblo Libre, la misma que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo Anexo será publicado en la misma fecha en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus Anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

1419550-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización

#### ORDENANZA N° 296-MDPP

Puente Piedra, 22 de agosto del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 22 de Agosto del 2016; El Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales; estando con el informe N° 368-2016-SGEC-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 0174-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento

y Presupuesto, el Informe N° 006-2016-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 190-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Artículo 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SALUD Y PROGRAMAS SOCIALES**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP

incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, las mismas que tiene las siguientes funciones:

s).- Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

t).- Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano

u).- Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

v).- Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

w).- Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

x).- Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

y).- Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

z).- Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

aa).- Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

bb).- Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Implementar un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1420126-1

## Designan Presidente Titular del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 12 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUENTE PIEDRA

VISTO: EL Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Estado en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local formulan su presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, que establece los artículos 102 y 103 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y las condiciones obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, mediante la Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, en el artículo 24° de la Ordenanza N° 049-MDPP se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018, constituido por Cinco (05) Títulos, Cuarenta (40) Artículos y Dos (02) Disposiciones Transitorias; los mismos que forman parte del presente Decreto; asimismo se conformó el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la elección; integrado por: Titulares: Jesús Chirinos Berrocal – Presidente, Alfonso Bernardino Benites Ramírez –Secretario, Máximo Mendieta Espinoza - Vocal, Suplentes: Jesús Baltazar Arévalo Torres Presidente, Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo – Secretario, Mario Aldo Sánchez Mantero - Vocal;

Que, en el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra está como Presidente Titular el señor Jesús Chirinos Berrocal; Gerente de Planeamiento y Presupuesto que la persona mencionada no tiene vínculo laboral con la entidad; habiéndose aceptado la renuncia mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2016-ALC/MDPP de fecha 09 de Agosto del 2016;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2016-ALC/MDPP de fecha 09 de Agosto del 2016 se resuelve en el Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha a Marco Antonio Vásquez Fernández; en el cargo de

confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, es necesario designar como Presidente Titular del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra; al actual funcionario que a la fecha está ocupando el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de garantizar la continuidad de sus funciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Designar a Marco Antonio Vásquez Fernández; como Presidente Titular del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra; en reemplazo de Jesús Chirinos Berrocal.

**Artículo Segundo.-** Dejar subsistente los demás extremos del Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016.

**Artículo Tercero.-** Notificar el presente Decreto a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1419390-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Aprueban el Plan de Preparación ante Riesgo de Emergencias y/o Desastres del distrito del Rímac

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 08-2016-MDR

Rímac, 11 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RIMAC

VISTO; el Informe N° 015-2016-GDEL-MDR, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; el Informe N° 122-2016-SGGRDDC-GDEL-MDR, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; y el Informe N° 478-2016-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que dicha ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, asimismo, en su artículo 3°, se establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre;

Que, asimismo, el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 29664, prescriben que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, siendo los presidentes regionales y los alcaldes las máximas autoridades responsables y principales ejecutores de las acciones de gestión de riesgo de desastres;

Que, en ese contexto, conforme al artículo 31º del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el proceso de respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituido por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, así también, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los Planes de Preparación;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Informe N° 015-2016-GDEL-MDR, señaló que resulta necesario aprobar el Plan de Preparación ante Riesgo de Emergencias y/o Desastres del distrito del Rímac, ya que es un conjunto de medidas anticipadas ante una emergencia, que elaboradas en un trabajo colectivo permite reducir la posibilidad de afectación ante la ocurrencia de un desastre natural, por ello, dicho plan debe ser aprobado y difundido en toda la comunidad rimense para su práctica de forma constante, de modo que permita fortalecer las capacidades ante las situaciones identificadas que pueden originar una emergencia o un desastre;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario aprobar el Plan de Preparación ante Riesgo de Emergencias y/o Desastres del distrito del Rímac;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan de Preparación ante Riesgo de Emergencias y/o Desastres del distrito del Rímac, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1420059-1

## Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza N° 480-2016-MDR

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2016-MDR

Rímac, 18 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RÍMAC

Visto, el Memorándum N° 182-2016-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual propone la prórroga del plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3º de la Ordenanza N° 480-2016-MDR que establece beneficios tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial del año 2016 y Arbitrios Municipales hasta el año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 480-2016-MDR, publicada en el Diario Oficial El peruano con fecha 9 de julio de 2016, se establece beneficios tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial del año 2016 y Arbitrios Municipales hasta el año 2015;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum del Visto, se considera necesaria la ampliación de dicho beneficio tributario a fin de promocionar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, toda vez que existe una gran afluencia de contribuyentes que vienen regularizando la situación de sus adeudos tributarios, así como la predisposición plena de querer regularizarlos;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para su adecuada aplicación, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6º del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 3º de la Ordenanza N° 480-2016-MDR, hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1420024-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Ordenanza que establece disposiciones para la actividad cambio de moneda extranjera en la vía pública del distrito

#### ORDENANZA N° 567-MSB

San Borja, 16 de agosto de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTOS; en la XV-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de agosto de 2016, el Dictamen N° 054-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 020-2016-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; sobre la Ordenanza que establece disposiciones para la actividad cambio de moneda extranjera en la vía pública del Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local promotores del desarrollo económico de su localidad, con autonomía política, económica y administrativa para ejercer actos de administrativos y de administración en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el numeral 3.2 del artículo 83, que las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el comercio ambulatorio con sujeción a las normas provinciales;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima con Ordenanza N° 1787-MML, modificada con Ordenanza N° 1933-MML, regula el comercio ambulatorio en la Provincia de Lima, estableciendo que las municipalidades distritales normen las condiciones técnicas y sociales de su

jurisdicción teniendo en cuenta que no afecten el ornato, el desarrollo urbano integral de la ciudad, el tránsito peatonal y vehicular así como la integridad física de las personas y de los bienes públicos y privados;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja mediante Ordenanza N° 543-MSB, publicada el 11 de agosto de 2015, aprobó la regulación del comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados del Distrito, la misma que fuera modificada por Ordenanza N° 560-MSB;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Informe N° 107-2016-MSB-GDU alcanza el Informe N° 274-2016-MSB-GDU-ULCA de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, en el cual se señala que la Ordenanza N° 543-MSB, establece los giros autorizados para el comercio en la vía pública del Distrito de San Borja, y asimismo la relación de personas y lugares autorizados en el Padrón que como Anexo N° 1 forma parte de la Ordenanza, y al haberse derogado la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria, las personas dedicadas a la actividad de cambio de moneda extranjera que en número de 93 figuran en el Padrón, no tienen regulación;

Que, en el Informe N° 392-2016-MSB-GM-GSC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana ha manifestado que es de público conocimiento que en los últimos meses se ha incrementado los actos delictivos contra las personas que realizan las actividades del cambio de moneda extranjera en la vía pública, quienes portan considerables sumas de dinero, siendo que, el Distrito de San Borja no es ajeno a esta problemática de inseguridad que alcanza no sólo a estas personas sino también a los vecinos del Distrito y a cualquier persona que accede a la vía pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 229-2016-MSB-GM-GAJ, ha señalado que a tenor de la competencia exclusiva específica del numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, regulan el comercio ambulatorio en la vía pública con sujeción a las normas municipales provinciales, y que al respecto, la Ordenanza N° 1787-MML, modificada por Ordenanza N° 1933-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima cumple el rigor legal que impone la Ley N° 27972 en concordancia con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú que dispone, que los bienes de uso público se pueden conceder a particulares conforme a ley (...). Asimismo informa, que en esa línea normativa, la actividad cambio de moneda extranjera, no está prevista como giro de las actividades en la Ordenanza Metropolitana; de ahí que la Municipalidad Distrital de San Borja no la considere en la regulación, por la propia ratio legis de la norma provincial y de esta distrital, cuya motivación para extender autorización excepcional y temporal de uso de la vía pública para actividades comerciales, lo realiza en ejercicio de la función promotora del desarrollo económico, dirigido a quienes por problemáticas sociales realizan actividades de subsistencia con un capital que no excede de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, entre otros, como alude el numeral 4.9 del artículo 4° de la Ordenanza Metropolitana. Finalmente sostiene, que el ejercicio de la facultad normativa para garantizar el orden, ornato y seguridad en la vía pública es deber de los gobiernos locales, que tiene como primer imperativo legal la facultad constitucional de regular los aspectos propios de su competencia;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el Artículo 83° numerales 1.2), 3.2) y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ACTIVIDAD CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN BORJA

#### Artículo 1°.- De la actividad cambio de moneda extranjera

La actividad Cambio de Moneda Extranjera autorizada en la vía pública del Distrito de San Borja es de carácter temporal y excepcional.

#### Artículo 2.- Del Padrón General de Comerciantes

Las personas autorizadas para la actividad comercial de cambio de moneda extranjera en la vía pública, son aquellas personas cuyos nombres y ubicaciones se han obtenido del Padrón General de Comerciantes (Anexo N° 1) de la Ordenanza N° 543-MSB, y por consiguiente son las personas y ubicaciones que desde años anteriores realizan esta actividad, estas conforman la Relación de Comerciantes con giro Cambio de Moneda Extranjera que en Anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### Artículo 3°.- Temporalidad de la actividad

La actividad de cambio de moneda extranjera desarrollada por las personas que integran la Relación de Comerciantes con giro Cambio de Moneda Extranjera que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza, será por noventa (90) días calendario contados desde la fecha de publicación.

Cumplido dicho plazo, esta actividad será considerada giro no autorizado en el Distrito de San Borja.

#### Artículo 4°.- Responsables del cumplimiento

Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, la Gerencia de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización estarán encargadas de su cumplimiento.

### DISPOSICIÓN FINAL, COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

#### Primera: Difusión

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones informará y brindará orientación sobre los trámites concernientes a formalizar la actividad de cambio de moneda extranjera en un local comercial con el giro de casa de cambio.

#### Segunda: Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Tercera: Publicación

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja [www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe) y en el Portal del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

### ANEXO

#### Relación de Comerciantes con giro Cambio de Moneda Extranjera

N°	N° ORDEN ORD. 543	COD-ITN	MODEL.	APELLIDOS	NOMBRE	UBICACIÓN
1	165	C-030	A PIE	ANCAJIMA CHUMACERO	MIGUEL	CA.MORELLI CDRA 2 (F-251)
2	166	C-084	A PIE	AQUIJE PINEDA	MANUEL	C.C. EBONY
3	167	C-037	A PIE	ARIZANCA CALLATA	ALEJANDRO	CA.MORELLI CDRA 1
4	168	C-060	A PIE	ARROYO DE LA CRUZ	JULIANA	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
5	169	C-008	A PIE	ARTEAGA FLORES	JUAN	CA.MORELLI CDRA 1
6	170	C-013	A PIE	ASTUHUMAN PALOMINO	ROSALINDA	CA.MORELLI CDRA 2

N°	N° ORDEN ORD. 543	COD-ITN	MODEL.	APELLIDOS	NOMBRE	UBICACIÓN
7	171	C-014	A PIE	ASTUHUAMAN PALOMINO	FRIZT	CA.MORELLI CDRA 2
8	172	C-015	A PIE	ASTUHUAMAN PALOMINO	DORIS	CA.MORELLI CDRA 2
9	173	C-016	A PIE	ASTUHUAMAN PALOMINO	GABRIELA	CA.MORELLI CDRA 2
10	174	C-051	A PIE	ASTUVILCA DELGADILLO	MARIO	AV.SAN LUIS CDRA 20
11	175	C-065	A PIE	CABALLERO VARGAS	MIGUEL	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
12	176	C-090	A PIE	CANCHARI RAMOS	CARLOS	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
13	177	C-091	A PIE	CANCHARI RAMOS	BERTHA	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
14	178	C-081	A PIE	CARDENAS MENDIETA	APARICIO	C.C EBONY
15	179	C-040	A PIE	CARRÑO LUQUE	MARCOS	AV.SAN LUIS CDRA 19
16	180	C-045	A PIE	CAYO SANES	JAIME	AV.SAN LUIS CDRA 19
17	181	C-023	A PIE	CHUMACERO GARCIA	MARIA	CA.MORELLI CDRA 2
18	182	C-024	A PIE	CHUMACERO GARCIA	OTILIA	CA.MORELLI CDRA 2
19	183	C-025	A PIE	CHUMACERO GARCIA	TERESA	CA.MORELLI CDRA 2
20	184	C-053	A PIE	CONDORI QUISPE	PANTELEON	AV.SAN LUIS CDRA 20
21	185	C-054	A PIE	CONDORI QUISPE	MAXIMO	AV.SAN LUIS CDRA 20
22	186	C-070	A PIE	COSSIO MURILLO	JOSE	CA MORELLI CDRA 2
23	187	C-028	A PIE	COSSIO MURILLO	ANDRES	CA.MORELLI CDRA 2
24	188	C-049	A PIE	COSTALES PALMA	YOVANI	AV.SAN LUIS CDRA 20
25	189	C-075	A PIE	DE LA CRUZ CORDOVA	VICTOR MANUEL	AV. AVIACION CDRA 34
26	190	C-076	A PIE	DE LA CRUZ CORDOVA	JACINTO	AV. ANGAMOS CDRA 25
27	191	C-011	A PIE	DESPOSORIO ESPEJO	CESAR	CA.MORELLI CDRA 2
28	192	C-041	A PIE	DURAND LUQUE	MIGUEL	AV.SAN LUIS CDRA 19
29	193	C-059	A PIE	ESCALANTE HINOSTROZA	CESAR	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
30	194	C-057	A PIE	ESPINOZA HUAMAN	LUIS	AV.SAN LUIS CDRA 20
31	195	C-079	A PIE	FARACH VELASCO	JAIME	C.C EBONY
32	196	C-072	A PIE	FERNANDEZ LOPEZ	BASILIO	CA MORELLI CDRA 1
33	197	C-068	A PIE	GARCIA GARCIA	MATILDE	CA MORELLI CDRA 2
34	198	C-077	A PIE	GARCIA RIVERA	JOSE	AV. ANGAMOS CDRA 25
35	199	C-003	A PIE	GARRIDO GUARDIA	MARGOT	CA.MORELLI CDRA 1
36	200	C-058	A PIE	GRANADOS LAGOS	MANUEL	AV.SAN LUIS CDRA 20
37	201	C-004	A PIE	GUTIERREZ AQUIJE	GUILLERMO	CA.MORELLI CDRA 1
38	202	C-005	A PIE	GUTIERREZ AQUIJE	JUAN	CA.MORELLI CDRA 1
39	203	C-038	A PIE	GUTIERREZ LEZAMA	ARTURO	CA.MORELLI CDRA 1
40	204	C-043	A PIE	GUTIERREZ VARA	JOSE LUIS	AV.SAN LUIS CDRA 19
41	205	C-044	A PIE	GUTIERREZ VARA	GREGORIO	AV.SAN LUIS CDRA 19
42	206	C-036	A PIE	HINOSTROZA VILLANTOY	TEODORO	CA.MORELLI CDRA 1
43	207	C-087	A PIE	HUACHORUNTO CONDORI	BERNABE	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
44	208	C-088	A PIE	HUACHORUNTO CONDORI	ZACARIAS	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
45	209	C-056	A PIE	HUAMAN BENITES	JOSE	AV.SAN LUIS CDRA 20
46	210	C-063	A PIE	IDONES ESPINOZA	ARCENIO	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
47	211	C-064	A PIE	IDONES ESPINOZA	PEDRO	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
48	212	C-078	A PIE	LAZARO OSORIO	TEODORO	C.C EBONY
49	213	C-026	A PIE	LEVANO AYLLON	VERONICA	CA.MORELLI CDRA 2
50	214	C-034	A PIE	LEVANO VICENTE	RODOLFO	CA.MORELLI CDRA 2
51	215	C-086	A PIE	LOPEZ AMARO	JORGE	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
52	216	C-010	A PIE	LUQUE MULLISCA	VIDAL	CA.MORELLI CDRA 2
53	217	C-042	A PIE	MACEDO PINARES	ZENON	AV.SAN LUIS CDRA 19
54	218	C-029	A PIE	MARQUINA SECHA	LUIS	CA.MORELLI CDRA 2
55	219	C-047	A PIE	MAYON CHUQUIYAUARI	WALTER	AV.SAN LUIS CDRA 20
56	220	C-067	A PIE	MENDOZA RIVAS	RICARDO	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
57	221	C-021	A PIE	MENDOZA TICLLAHUANACO	SOFIA	CA.MORELLI CDRA 2
58	222	C-071	A PIE	MEZA AMADO	DIOGONES	CA VERONESSE CDRA 1
59	223	C-055	A PIE	MILLA ORTIZ	MIGUEL	AV.SAN LUIS CDRA 20
60	224	C-061	A PIE	MORI VARRILLAS	HELIDO	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
61	225	C-039	A PIE	NELSON BERNARDO	HIL	AV. JAVIER PRADO MORELLI CDRA 1
62	226	C-012	A PIE	NINA PAYTAN HUAMANI	GABRIELA	CA.MORELLI CDRA 2
63	227	C-089	A PIE	OSORIO GAMARRA	ROSA	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
64	228	C-062	A PIE	PALOMINO LEON	JAVIER	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
65	229	C-074	A PIE	PANIBRA CHURATA	WALTER	AV. AVIACION CDRA 34
66	230	C-093	A PIE	PASCUAL RIVERO RAMOS	GERONIMO	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
67	231	C-009	A PIE	PEÑA CHILLASTO	ROBERTO	CA.MORELLI CDRA 2

N°	N° ORDEN ORD. 543	COD-ITN	MODEL.	APELLIDOS	NOMBRE	UBICACIÓN
68	232	C-050	A PIE	QUIÑONES AYMA	PEDRO	AV.SAN LUIS CDRA 20
69	233	C-083	A PIE	QUISURCO AVILES	OLPIANO	C.C EBONY
70	234	C-080	A PIE	RAMIREZ ALCACUNTOR	EDGARDO	C.C EBONY
71	235	C-046	A PIE	RAMIREZ GAMARRA	LILI	AV.SAN LUIS CDRA 19
72	236	C-007	A PIE	RAMOS JUAREZ	CESAR	CA.MORELLI CDRA 2
73	237	C-033	A PIE	RAMOS LUJAN	JOSE LISANDRO	CA.VERONESSE CDRA 1
74	238	C-006	A PIE	RAMOS MORAN	DIOGONES	CA.MORELLI CDRA 1
75	239	C-017	A PIE	RAMOS MORAN	JULIO	CA.MORELLI CDRA 2
76	240	C-018	A PIE	RAMOS MORAN	MAURA	CA.MORELLI CDRA 2
77	241	C-019	A PIE	RAMOS MORAN	DOMINGA	CA.VERONESSE CDRA 1
78	242	C-020	A PIE	RAMOS MORAN	SEGUNDO	CA.MORELLI CDRA 2
79	243	C-085	A PIE	REATEGUI SORIA	FLOR DE B.	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
80	244	C-001	A PIE	RIVAS ARRESE	JORGE	CA.MORELLI CDRA 1
81	245	C-027	A PIE	RIVERA TRUJILLO	MARTIN	CA.MORELLI CDRA 2
82	246	C-092	A PIE	RIVEROS RAMOS	RODRIGO	AV.AVIACION-FRAY LUIS DE LEON
83	247	C-035	A PIE	ROMAN BAQUERIZO	RUBEN	CA.VERONESSE CDRA 1
84	248	C-069	A PIE	SALVADOR GONZALES	MARIA ELENA	CA MORELLI CDRA 2
85	249	C-066	A PIE	SILVA LOYOLA	EMILIANO	AV.JAVIER PRADO-UCELLO
86	250	C-052	A PIE	TELLO BECERRA	AMADEO	AV.SAN LUIS CDRA 20
87	251	C-022	A PIE	TICLLAHUANACO CANSAYA	MERCEDES	CA.MORELLI CDRA 2
88	252	C-082	A PIE	TORRES RAMIREZ	ROBERTO	C.C EBONY
89	253	C-032	A PIE	VALENZUELA VALENZUELA	MARIA	CA.MORELLI CDRA 2
90	254	C-048	A PIE	VERGARA SILVA	MIGUEL	AV.SAN LUIS CDRA 20
91	255	C-073	A PIE	YERREN CHAPOÑAN	FIDEL	AV. AVIACION CDRA 34
92	256	C-002	A PIE	ZARATE CASTRO	FELIX	CA.MORELLI CDRA 2
93	257	C-031	A PIE	ZELADA ALAMEDA	MANUEL	CA.VERONESSE CDRA 1

1420448-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO****Ordenanza que inafecta del Impuesto Predial, y condona y/o exonera deudas de arbitrios a los adultos mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso****ORDENANZA N° 018-2016-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria N° 003-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 174-2016-GR/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria, quien remite proyecto de ordenanza denominado: "Ordenanza que inafecta del impuesto predial, condona y/o exonera deudas de arbitrios municipales a los adultos mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales

al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el numeral 3) del artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la condonación.

Que, el artículo 52° de la norma citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, en su artículo 41° señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que municipalidad tiene competencia normativa".

Que, asimismo, el artículo 84° de la mencionada ley orgánica, señala que las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo.

Que, mediante Informe N° 174-2016-GR/MDCLR, la Gerencia de Administración Tributaria comunica que, con fecha 21 de Julio del 2016, ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ordenanza que aplica la inafectación del impuesto predial, recogida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y otorga beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales, a favor de las personas adultas mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, es objetivo de la actual administración municipal contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor.

Que, mediante Informe N° 189-2016-GAJ/MDCLR, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque el proyecto de ordenanza se encuentra conforme a la normatividad vigente, resulta procedente y por tanto se recomienda su aprobación, correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones y previo los trámites de ley proceda la misma.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo normado en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 039-2016-MDCLR, Dictamen N° 006-2016-CATP de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE INAFECTA DEL IMPUESTO PREDIAL, Y CONDONA Y/O EXONERA DEUDAS DE ARBITRIOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

##### **Artículo 1º.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la inafectación del impuesto predial, recogida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal; así como otorgar beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales; a favor de las personas adultas mayores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

##### **Artículo 2º.- BENEFICIOS**

Por la presente ordenanza se otorgará los siguientes beneficios:

2.1. Deducir de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT.

2.2. Condonar las deudas vencidas de arbitrios municipales, intereses, gastos y costas generados por dicho predio, acumulados hasta la fecha de presentación de la solicitud. La condonación alcanza también aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, incluyendo los gastos y costas coactivas originadas por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

2.3. Exonerar el 100% en arbitrios municipales por obligaciones no vencidas, respecto del predio debidamente registrado en la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso. La exoneración regirá a partir del

trimestre que se presentó la solicitud hasta lo permitido por el literal c) de la Norma VII del Código Tributario, siempre y cuando el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Administración Tributaria.

##### **Artículo 3º.- REQUISITOS**

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas adultas mayores que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener 60 o más años de edad.
2. Ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos. Se considera que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el adulto mayor posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad, no afecta el acogimiento de los beneficios señalados.
3. En el caso de la condonación y/o exoneración de los arbitrios municipales, podrán acogerse a estos beneficios, los adultos mayores poseedores de un predio debidamente registrado en la Municipalidad, siempre que cumplan con los requisitos señalados en este artículo.
4. Tener un ingreso bruto mensual que no exceda de una (01) UIT.

##### **Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO**

1. El adulto mayor que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá presentar en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria (Mesa de Partes), una solicitud acogido a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, adjuntando copia autenticada de su documento nacional de identidad.

2. La solicitud será derivada a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, para su evaluación y verificación correspondiente.

3. Con el informe de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá una Resolución Gerencial que apruebe o desestime la solicitud de beneficio, para lo cual deberá precisar lo siguiente:

- a) Precisar a qué predio le corresponde la deducción del impuesto predial.
- b) Períodos y años de arbitrios que serán condonados a favor del adulto mayor solicitante.
- c) Precisar a qué predio y cuántos años le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.

##### **Artículo 5º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

El adulto mayor perderá los beneficios señalados, si pierde o varía alguno de los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente ordenanza, quedando a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización la fiscalización posterior.

##### **Artículo 6.- VIGENCIA**

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

**Segunda.-** Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2° de la presente norma, deberán regularizar su declaración jurada de auto avalúo, exonerándoseles en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

**Tercera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser necesario.

**Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Quinto.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional ([www.municarmendelalegua.gov.pe](http://www.municarmendelalegua.gov.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS  
Alcalde

1419541-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA

### Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016-MDM/A

Magdalena 15 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MAGDALENA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°139-2016-MDM, de fecha 12 de agosto de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas al Área de Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el inciso 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el Artículo 86, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.4, menciona Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma;

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL EN LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas al Área, sub gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Magdalena, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados. - Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.

- Desarrollar planes de capacitación convencional en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.

- Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas ECAs MIP/BPA.

- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.

- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.

- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.

- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.

- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).

- Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.

- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el

seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

**Artículo cuarto.-** ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; La presente

Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ISAIAS TARRILLO TERRONES  
Alcalde

1420219-1

## PROYECTO

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### Proyecto de Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2016-MTC/13

Lima, 09 de agosto de 2016

##### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, del 04 de Junio de 2006, se aprobó el nuevo Reglamento de Transporte Fluvial, con el fin de establecer el ordenamiento administrativo y operativo de este modo de transporte, en función de un marco normativo que regule, promueva y controle sus actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, del 04 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, con el fin de establecer el ordenamiento administrativo y operativo de este modo de transporte, en función de un marco normativo que regule, promueva y controle sus actividades;

Que, en los artículos 4° y 6° del Reglamento de Transporte Fluvial y el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, respectivamente, se establece que los administrados que prestan transporte fluvial, sea de pasajeros, carga, mixto, de apoyo logístico propio o de apoyo social y del transporte turístico acuático, están obligadas a tener pólizas de seguros vigentes de accidentes personales que asegure a los pasajeros y a la tripulación de las embarcaciones y póliza de responsabilidad civil, conteniendo las coberturas señaladas en los citados artículos;

Que, asimismo en los mencionados artículos de los citados reglamentos se dispone que la Dirección General de Transporte Acuático mediante Resolución Directoral fijará los montos mínimos indemnizatorios de las pólizas de seguros antes mencionadas;

Que, los montos mínimos indemnizatorios para las coberturas de la póliza de accidentes personales para el transporte fluvial, fueron fijados mediante Resolución Directoral N° 101-2002-MTC/15.15 (12.jun.2002), al amparo del Reglamento de Transporte Fluvial Comercial aprobado por Decreto Supremo N° 005-2001-MTC (04.Feb.2001), el cual al haber sido derogado por el Reglamento de Transporte Fluvial aprobado por Decreto Supremo N° 014.2006-MTC, hace necesario ratificar y/o actualizar dichos montos mínimos indemnizatorios, tanto para las coberturas de la póliza de accidentes personales, así como para la póliza de responsabilidad civil, a ser aplicados para el transporte fluvial y el transporte turístico acuático;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Actividad Naviera y el Área Legal de la Dirección General de Transporte Acuático, mediante los Informes N° 105-2015-MTC/13.02 y N° 011-2015-MTC/13-EOS de fecha 06 de agosto del 2015, respectivamente, han recomendado establecer los montos mínimos indemnizatorios para las coberturas de la póliza de accidentes personales a montos similares al transporte terrestre, establecidos en el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT);

Que, conforme a la recomendación emitida mediante el Informe N° 034-2016-MTC/13.02-EOS de fecha 05 de julio de 2016, del Área Legal de esta Dirección General de Transporte Acuático, resulta oportuno incluir, en el presente proyecto de Directiva, los aportes de naturaleza económica efectuados por la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Informe N° 514-2016-MTC/15.01 de fecha 27 de junio de 2016;

Que, en función a lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, previamente a la aprobación del mismo, se cuenta con la obligación de pre-publicar el texto normativo a fin de obtener los aportes de los navieros nacionales, sus asociaciones y agentes respectivos; así como los de la comunidad civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Decretos Supremo N° 014-2006-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 006-2011-MTC;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del documento denominado "Proyecto de Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático", en el Portal Institucional de este Ministerio, durante el plazo de veinte (20 días) hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: rlujan@mtc.gov.pe o eorellana@mtc.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General  
Dirección General de Transporte Acuático

**Proyecto de Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático.**

##### Sección I

##### Disposiciones Generales

##### 1. Objeto

El Objeto de la presente Directiva es establecer los montos mínimos indemnizatorios de la Póliza de Seguro de

Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros, que deben tener vigente los administrados para prestar los servicios de transporte fluvial de pasajeros, carga, mixto, de apoyo logístico propio y de apoyo social y del transporte turístico acuático, en cumplimiento a las facultades que asiste a la Dirección General de Transporte Acuático, conforme el numeral 4.3 del Art. 4° del Reglamento de Transporte Fluvial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, y el numeral 6.3 del Art. 6° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

## Sección II

### 2. De los Montos mínimos del Seguro de Accidentes Personales

2.1 Conforme a las coberturas establecidas en el Art. 4° del Reglamento de Transporte Fluvial y el Art. 6° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, corresponde establecer los montos mínimos indemnizatorios para las siguientes coberturas:

a. Muerte Accidental	4UIT
b. Invalidez Permanente	4UIT
c. Incapacidad Temporal	1UIT
d. Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica	5UIT
e. Gastos de Sepelio	1UIT

### 2.2 Sobre el inicio y la duración mínima de la cobertura de Incapacidad Temporal

La cobertura de Incapacidad Temporal comprende desde el inicio del tratamiento médico hasta la recuperación del accidentado para el retorno a sus labores o por haber sido dado de alta por el médico tratante.

### 2.3 Del alcance de la Póliza de Accidentes Personales

La Póliza de Accidentes Personales debe asegurar a la totalidad de personas que se indican en el Certificado Nacional de Seguridad expedido por la Dirección General

de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), opcionalmente sólo para el transporte de carga podrá asegurarse a la tripulación en el número mínimo consignado en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad expedido por la DICAPI, para tal efecto deberán adjuntar copia de dicho certificado.

### 3. De los montos mínimos del Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros

Establecer los montos mínimos indemnizatorios de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros, la cual de acuerdo a lo establecido por el Art. 4° y 6° de los acotados reglamentos, debe cubrir daños personales, materiales, contaminación y gastos de salvataje, para lo cual se fijan los montos mínimos indemnizatorios siguientes:

1. Embarcaciones para el transporte mixto (pasajeros y carga), apoyo logístico propio, apoyo social y transporte turístico acuático 19 UIT.
2. Embarcaciones para el transporte de hidrocarburos y carga peligrosa 76 UIT.

Los montos establecidos en los literales a) y b) del numeral 2 de la Sección II deberán ser restituidos en forma automática en caso de haber sido objeto de pagos indemnizatorios totalmente o parcialmente dentro del periodo de vigencia de las citadas pólizas.

## Sección III

### 4. Casual de Infracción

El incumplimiento por parte de los administrados, de lo dispuesto en la presente Directiva, será causal de infracción y por ende sancionable, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento vigente de la Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios del transporte marítimo, fluvial, y lacustre, en tráfico nacional e internacional y de Agenciamiento General.

1420190-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN